



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho

**“Mecanismo para garantizar el derecho de reparación integral
en caso de violencia familiar”**

**Tesina previo a la Obtención
del Título de Abogado**

AUTOR:

Jonathan Israel Riofrio González

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

Loja – Ecuador

2023

Loja, 21 de marzo de 2023

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

DIRECTOR DE TESINA

C E R T I F I C O

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración de la Tesina denominado: **“Mecanismos para Garantizar el Derecho de Reparación Integral en Caso de Violencia Familiar”**, previo a la obtención del Grado de **Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado**, de autoría del estudiante **Jonathan Israel Riofrio González**, con **cédula de identificación Nro. 1150046173**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la representación para la respectiva sustentación y defensa.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DIRECTOR DE TESINA

Autoría

Yo, **Jonathan Israel Riofrio González**, declaro ser autor del trabajo de Tesina y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi trabajo de Tesina en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma: _____

Cédula: 1150046173

Fecha: Loja, 09 junio del 2023

Correo: jonathan.riofrio@unl.edu.ec

Teléfono: 0990578436

Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica de texto completo, de Tesina.

Yo, **Jonathan Israel Riofrio González**, declaro ser autor de la Tesina denominada: “**Mecanismos para garantizar el derecho de reparación integral en caso de violencia familiar**”, como requisito para optar al **Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesina que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, Al noveno día del mes de junio de dos mil veinte y tres, firma el autor.

Firma: _____

Autor: Jonathan Israel Riofrio González

Cédula N°: 1150046173

Dirección: Barrio Epoca, calles, Portugal y Colombia; Cantón Loja.

Correo Electrónico: revjonan@hotmail.com - jonathan.riofrio@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0990578436 **Convencional:** 072574940

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesina: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

Dedicatoria

El presente trabajo investigativo lo dedico en primer lugar a Dios, Ser Supremo, quien me ha guiado con su sabiduría, a fin de concluir una meta más en mi vida.

A mi madre Noemí González quien a través del tiempo me ha enseñado con su ejemplo de que el esfuerzo y sacrificio es lo único que se necesita para salir adelante y lograr lo que se propone, mi hijo Ángel Nicolás Riofrio Naranjo que está en el cielo en su gloria y siempre cuidándome y siendo el motor en mi vida.

A mi padrino Fabián González, que gracias a las oportunidades que me brindo en todo este tiempo para continuar con mis estudios.

A Sandra Jumbo el amor de mi vida quien, con su carisma, su ayuda y aliento me ayudo a ser mejor persona y lograr cumplir cada objetivo trazado, siempre sujetando mi mano.

Nancy Tinitana, Ángel Jumbo amigos Andress Santana, Ronald Lojan, Luis Cabrera, Lizbeth Acaro, Rene Guaya, Leidy Capa, Edison Alulima, Patricio Lapo, Cesar Bustamante, amigos y compañeros que estuvieron a lo largo de este camino quienes, a través de sus consejos, ejemplo de sacrificio me han motivado y pudo ser posible la culminación de mi carrera profesional.

Finalmente, a mí por todo lo que pasé y pude superar a través del tiempo en la universidad por los buenos y malos momentos que me llevaron a ser la persona que soy ahora.

Jonathan Israel Riofrio González

Agradecimiento

Al haber culminado satisfactoriamente la presente Tesina, dejo constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a los notables catedráticos universitarios que impartieron sus conocimientos en nuestra formación académica. De manera especial agradezco al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama PhD., ilustre maestro universitario, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesina, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

A todas las personas que de una u otra forma han brindado su aporte para la realización de este trabajo.

Jonathan Israel Riofrio González

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización.	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice de Tablas	ix
Índice de Figuras.....	x
Índice de Anexos	x
1. Título	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	6
4.1. El Estado.	6
4.1.1. Estado de derecho	7
4.1.2. Estado social de derecho.....	7
4.1.3. Estado constitucional de derecho	8
4.2. Derecho de Familia.....	8
4.2.1. Reconocimiento y garantías a la mujer y miembros del núcleo familiar. 9	
4.2.2. Derecho al Acceso Gratuito a la Justicia	10
4.3. Núcleo familiar	10
4.4. Violencia Familiar	11

4.4.1. Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”.	12
4.5. Tutela Judicial Efectiva	14
4.5.1. Tutela judicial efectiva para garantizar la indemnización de daños materiales a la mujer víctima de violencia intrafamiliar	15
4.6. Seguridad Jurídica	15
4.6.1. La Protección a las Personas Víctimas de Infracciones Penales	17
4.6.2. Derecho a la Seguridad Jurídica	17
4.7. Víctima	17
4.8. Victimología	18
4.9. Reparación Integral	19
4.9.1. Procedimiento Coactivo para el cobro de reparación integral a la mujer víctima de violencia intrafamiliar.	20
4.10. Mecanismos de Reparación Integral	20
4.10.1. Mecanismos para la Reparación Integral de la Mujer Víctima de Violencia Familiar	21
4.11. Políticas Publicas para prevenir y erradicar violencia ala mujer	23
4.12. Derecho Comparado	24
4.12.1. Ley De Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Argentina)	24
4.12.2. Código Penal Federal de México	25
4.12.3. Ley integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 9 de marzo de 2013 (Bolivia)	26
4.12.4. Ley de Código Penal (Nicaragua)	27
5. Metodología	28
5.1. Materiales Utilizados	28

5.2. Métodos	28
5.3. Técnicas	30
5.4. Observación Documental.....	30
6. Resultados.....	31
6.1. Resultados de las Encuestas	31
6.2. Resultado de las Entrevistas.....	37
6.3. Estudios de casos	45
6.4. Análisis de Datos Estadísticos	53
7. Discusión	56
7.1. Verificación de Objetivos.....	56
7.1.1. Objetivo General.....	57
7.1.2. Objetivos Específicos.....	57
7.2. Contrastación de la Hipótesis.....	59
7.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta de la Reforma Legal.....	60
8. Conclusiones	63
9. Recomendaciones	64
9.1. Proyecto de Reforma Legal a la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres.....	65
9.2. Proyecto de Reforma Legal al Código Orgánico Integral Penal	67
10. Bibliografía	69
11. Anexo.....	74
Índice de Tablas	
Tabla N.º 1	31
Tabla N.º 2	32

Tabla N.º 3	33
Tabla N.º 4	35
Tabla N.º 5	36

Índice de Figuras

Figura N.º 1	31
Figura N.º 2	32
Figura N.º 3	34
Figura N.º 4	35
Figura N.º 5	36

Índice de Anexos

Anexo 1: Formato de Encuestas	74
Anexo 2: Formato de Entrevistas	76
Anexo 3: Certificado de traducción del resumen al idioma Ingles	77

1. Título

“Mecanismos para garantizar el derecho de reparación integral en caso de violencia familiar”

2. Resumen

La presente tesina de grado lleva por título: “**Mecanismos para garantizar el derecho de reparación integral en caso de violencia familiar**”, y surge la necesidad de su ejecución del análisis realizado al Código Orgánico Integral Penal en el cual se evidencia el vacío legal existente al hablar sobre la reparación integral, al no contar con mecanismos que efectivicen una reparación integral en lo concerniente a las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, a favor de las mujeres y miembros del núcleo familiar que han sufrido violencia; conforme se lo garantiza en legislaciones de diferentes países, en los cuales se observa cómo se demuestra como establecen garantías para que exista una efectiva y completa reparación integral a las víctimas de violencia familiar.

En la presente investigación se comprueba que existen mecanismos de reparación integral pero no hay medios que garanticen su cumplimiento óptimo y así pueda darse una reparación integral completa para la víctima, se ha comprobado que en el Código Orgánico Integral Penal en esta clase de mecanismos conceptualizan que es cada uno de los medios de reparación integral y no manifiesta un enfoque en donde puede guiarse para cumplir dichos mecanismos, siendo esto uno de los principales factores de la investigación para así poder lograr que se dé una restauración óptima a la víctima que sufrió la vulneración de sus derechos causado por parte de su victimario.

De esta manera se aplicaron materiales y métodos para desarrollar la presente investigación y así mismo se realizó las entrevistas y encuestas, las cuales han servido para plantear un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal en su articulado que será agregado continuamente para así pueda aplicarse y cómo puede darse un mecanismo de reparación integral al hablar de manera pecuniaria, para garantizar así la restitución de la mujer o miembro del núcleo familiar víctima de violencia que ha sufrido.

2.1.Abstract

This degree thesis is entitled: "Mechanisms to guarantee the right to comprehensive reparation in case of family violence", and the need arises for its execution of the analysis carried out on the Comprehensive Organic Criminal Code in which the existing legal vacuum is evidenced talk about comprehensive reparation, since there are no mechanisms that effect comprehensive reparation in regard to compensation for material and non-material damage, in favor of women and members of the family nucleus who have suffered violence; as guaranteed by the laws of different countries, in which it is observed how the violation of restorative justice has occurred

In the present investigation it is verified that there are mechanisms of integral reparation but in itself there are no means that make it effective and thus a complete integral reparation can be given for the victim, it has been verified that in the Organic Integral Penal Code in this class of mechanisms conceptualizes in Yes, it is each one of the means of integral reparation and if it does not manifest an approach where it can be guided to comply with said mechanisms, this being one of the driving factors of my investigation in order to achieve optimal restoration for the victim. that he suffered in the act caused by his victimizer.

In this way, materials and methods were applied to develop the present investigation and interviews and surveys were also carried out, which have served to propose a legal reform project to the Integral Penal Code in its articles that will be added so that it is manifested in how a comprehensive reparation mechanism can be given when speaking in a pecuniary way, to thus guarantee the restitution of the woman victim of violence who has suffered.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación jurídica titulada: “**Mecanismos para Garantizar el derecho de Reparación Integral en Caso Violencia Familiar**”, observando acontecimientos de cómo es uno de los problemas que vulnera el derecho a la reparación integral, existen mecanismos los cuales son manifestados en específico el Art. 78.1 del Código Orgánico Integral Penal reformado en el año 2019 podemos notar que no existe un detallado del mecanismo que se puede aplicar para poder guiarse en la garantía del cumplimiento del Art. anteriormente mencionado.

En la presente tesina se verifico el objetivo general que consiste: Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado, respecto del cumplimiento de la reparación integral a la mujer y miembros del núcleo familiar víctimas de violencia, como también se verifico objetivos específicos que a continuación se detallan, primer objetivo específico: Demostrar la ineficacia que existe del cumplimiento a la reparación integral a la víctima de violencia familiar; segundo objetivo específico: Determinar los mecanismos que el Estado aplica para garantizar la reparación integral a la víctima de violencia familiar; tercer objetivo específico: Presentar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para detallar el mecanismo la reparación integral a la víctima de violencia.

La hipótesis constatada es la siguiente: La falta de aplicación de mecanismos para hacer efectiva la reparación integral está generando vulneración del derecho a la indemnización de daños y perjuicios a las víctimas de violencia familiar.

La presente tesina se encuentra estructurada de la siguiente manera: Está conformada por un marco teórico, donde se desarrolla categoría sobre: Estado, Derecho de familia, Núcleo familiar, Violencia familiar, Tutela Judicial efectiva, Seguridad Jurídica, Víctima, Victimología, Reparación integral, Mecanismos de reparación integral; se procedió a analizar a interpretar normas jurídicas relacionadas a la problemática, entre ellas la Constitución de la República del Ecuador, Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención De Belem Do Para”, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres; en el derecho comparado se procede a establecer semejanzas y diferencias de las normas jurídicas extranjeras como son: Ley de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de Argentina, Código Penal Federal de México, Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres

una Vida Libre de Violencia de Bolivia. Además, en la presente tesina se verificaron los materiales y métodos realizados los cuales sirvieron para la obtención de información, de igual forma la aplicación de encuestas, entrevistas y el estudio de casos que sirvieron con la obtención de información veraz y oportuna con la finalidad de fundamentar la presente tesina, se ha logrado la verificación de objetivo general como objetivos específicos, de igual forma se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal.

En la parte final de la tesina se conoce las conclusiones y recomendaciones las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo, llegando así a la bibliografía en la cual se sustenta el trabajo de tesina. Para un mejor entendimiento se incluyen anexos los cuales se incorporan los cuestionarios de las entrevistas y encuestas que se aplicaron a los profesionales del Derecho.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que se relaciona como se deberían aplicar mecanismos para la reparación integral a las mujeres y miembros del núcleo familiar víctimas de violencia; esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1.El Estado.

El Estado social de derecho. Fue ésta una de las mayores innovaciones introducidas en 1991, pues ella constituye una norma fundamental o estructural del Estado, de aquellas que configuran la esencia misma del Estado colombiano y no podrían ser reformadas ni sustituidas sin un completo cambio de la Constitución. Está en el mismo rango de otros principios nucleares de nuestro ordenamiento jurídico, como son el de ser una república democrática y el de la autonomía de las entidades territoriales conforme a la idea de la descentralización. (Villar, 2007, p.1).

El Estado como es manifestado que siendo una de las mayores innovaciones de un país la implementación de un Estado en el cual es la esencia de los principios que quieren que se apliquen en el país por medio de un ordenamiento jurídico como lo manifiesta en la cita mencionada que busca que el Estado se base en una democracia independiente, busca en si sobresalir en todo con lo mejor de los aspectos para así que puedan evolucionar en su ámbito constitucionalista de la forma de regir un país dentro de parámetros que hacen que sea posible el acto, hay que recordar que hay bastantes tipos de Estados y en los cuales su constitución los cataloga acorde como se han detallado los manifiestos o articulado de la norma suprema.

El Estado es la única fuente del derecho a la violencia. Entonces política significaría pues, para nosotros, la aspiración a participar en el poder o a influir en la distribución del poder entre los distintos Estados o, dentro de un mismo Estado, entre los distintos grupos de hombres que lo componen. (Weber, 1919, p.2).

Al ser expuesto por el sociólogo Weber en el cual habla sobre como en el Estado se ve la ejecución de la violencia física y el monopolio de la organización de los grandes que se ocultan para seguir ganado es lo que afecta de una manera muy notoria al Estado quienes los pobres quienes alimentamos el crecimiento de dicho mal como es el monopolio del cual siendo algo sin un fin es muy sobresaliente notar que el Estado es el único legalizado para la ejecución de violencia física ya que ellos son quienes por cualquier medio buscan la moderación de cada ciudadano, aplicando la fuerza física.

El Estado, políticamente hablando, se ha conceptualizado de manera tradicional como una entidad de poder que ejerce sus cualidades potestativas sobre un conjunto social que

responde a sus decisiones. Hobbes lo denominó Leviatán o Dios mortal, atribuyéndole los límites de la representatividad colectiva en un solo hombre o en una Asamblea, mediante "pactos mutuos de unos contra otros". (Hobbes, Thomas, 2001, p.141).

En otras palabras, a la delegación del poder en una persona mediante el consentimiento público, Hobbes lo llamó Estado por institución, en oposición al Estado por adquisición, que es cuando un padre manda naturalmente sobre sus hijos en el cual con acuerdos mutuos se consensua algo planeado o una idea debe ser concuerda con todos los integrantes para el bien común y más aún la ejecución del mismo en un ámbito de organización colectiva para quienes se verán afectados por la decisión tomada, sería como encontrar la mejor solución a todos y causando el mínimo o ningún daño a alguien sin olvidar la importancia o esencia de la idea netamente mencionada para el fin común o colectivo.

4.1.1. Estado de derecho

“El régimen de asociación humana más amplio y complejo de cuantos ha conocido la historia del hombre. Se caracteriza esencialmente por la ordenación jurídica y política de la sociedad” (Borja,2007, p.41). De parte de tan ilustre personaje que habla destacando como mantenemos un orden jurídico y de a su vez de una manera amplia se maneja con regularidad y eficacia al tener una política pública en todo este transcurso de tiempo en el cual el hombre con el pasar del tiempo se ve afectada la evolución de sus leyes y como deben ejecutarlas para el bienestar común de un Estado y como repercute en la sociedad, caen en cuenta que la orden o el fin que buscan debe estar sustentado y ser una idea sostenible para que sea trascendente en el ámbito del bienestar colectivo de quienes necesitan estas leyes y sean respetadas para su ejecución óptima.

4.1.2. Estado social de derecho

Reinhold Zippelius respecto al Estado Social de Derecho da otra definición: Estado social liberal, para caracterizar la sociedad industrializada de Occidente que se sitúa entre las tendencias totalitarias y las liberales, de manera que se garanticen las posibilidades de desarrollo individual al tiempo que se limita el egoísmo que perjudica la libertad del conjunto. En tanto que correctivo de las distorsiones del liberalismo, esa posibilidad del Estado Social de intervenir siempre que la economía de mercado haga peligrar las condiciones mismas del mercado libre o de causar daños significativos a la economía nacional o al medio ambiente. (Zippelius,1987, p. 62-63).

Lo manifestado por parte del docente citado habla de buscar un ambiente de desarrollo colectivo, se entra al decir que la mayoría o todos en general buscan un desarrollo individual en el que perjudica un socialismo y solo genera que peligre el Estado colectivo de manera que su mercado baje la economía que está proyectada a tener en el mercado libre y afectando de manera nacional la economía.

4.1.3. Estado constitucional de derecho

En ninguna parte del mundo se va a encontrar un Estado que se define como un Estado de derechos, de Justicia (salvando Venezuela en este aspecto) ni constitucional. ¿Cómo llegamos a este concepto? Para algunos comentaristas es ridículo, para otros podría ser considerado como él concepto y la teoría más elaborada de derecho y de la teoría política. (Ávila, 2008, p.39)

Como manifiesta al decir, en aquel entonces en el mundo excluyendo a Venezuela va encontrarse un Estado de derechos más es una forma de hablar al decir que en ningún lado se respeta de tal manera las normas o leyes para que sea catalogado así. Lo toma de una manera de burla al decir que no se llegara a una justicia en cada Estado o una equidad de derechos para cada país por parte de varios comentaristas.

4.2. Derecho de Familia

Que es la que se forma por la unión sexual de la pareja compuesta por un hombre y una mujer a través de la procreación, generando lazos de sangre; por lo tanto, deberá entenderse como el grupo constituido por la pareja primitiva y sus descendientes, sin limitación alguna. (Baqueiro,2005, p.5).

Baqueiro basándose como por medios de terminología científica manifiesta que al existir una unión muy simple y compuesta de cierta manera se habla sobre la constitución de un acto en el cual de manera natural se manifiesta por carácter no solo ético sino por carácter natural de un ciclo de vida donde podemos apreciar en lo citado sobre que existe una limitación pero no manifiesta cual es, según mi punto de vista el ser humano es limitado hasta ciertos puntos donde la reproducción o la creación de la familia o su hogar basado por medio de actos u hechos que logren demostrar que capacidad tiene el hombre de crear, mantener y proteger a su familia.

Al manifestar que el concepto de familia jurídica en Colombia se transformó en las últimas dos décadas, dejó de concebirse como una unión heterosexual con el fin de procrear a concebirse como una institución incluyente, diversa y respetuosa de la orientación sexual de sus miembros. (Daza, 2019, p.1).

En este comentario quiero agregar que las familias de ahora están sujetas a varias cosas liberales, no son familias convencionales, más bien hablamos de familias muy diversas en las cuales en tiempos actuales van generando un cambio de la pluralidad de los componentes familiares que existen y a su vez como son expresados en cada constitución que se puede apreciar como al ir evolucionando las diversas formas de familias que hay hasta la actualidad y en las cuales van ir cambiando o evolucionado a conveniencia.

No obstante que el Derecho de Familia se ha entendido tradicionalmente “Como el área del derecho que cubre las instituciones como el matrimonio, sus efectos y su terminación; filiación y obligaciones de manutención”. (Herrera, 2014, p.1 14). manifestando el catedrático Herrera sobre el derecho a la familia, sostiene que su apreciación es el conjunto legal de varias instituciones que posee el derecho a la familia como lo señala en el citado anterior y más aún como es muy influyente en el ámbito del derecho al constatar de manera muy sólida como es efectuada al ser manifestada de esa manera.

4.2.1. Reconocimiento y garantías a la mujer y miembros del núcleo familiar.

El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere sobre el reconocimiento y garantías a la mujer, en específico en el numeral 3, literal b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.47)

El Estado es encargado que da medidas en las cuales buscan la prevención y así eliminar lo que sería todo tipo de violencias, tras la ejecución de sanción por dicho acto en el cual se puede dar a entender cómo se efectúa a favor de las personas que son víctimas de cualquier tipo de violencia sobre el cual están atravesando.

4.2.2. Derecho al Acceso Gratuito a la Justicia

En el artículo. 75 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta. Que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.53)

Dentro del manifiesto de este artículo se nota como la constitución garantiza que toda persona tiene el derecho a un acceso gratuito a la justicia y a su tutela judicial efectiva, siendo el punto en que la persona no quedara en indefensión y así tenga esa seguridad jurídica de que el Estado velara por hacer cumplir sus derechos.

4.3. Núcleo familiar

La familia, desde esta propuesta, es considerada como un grupo unido por lazos de parentesco, transmisora de tradición, y, por ende, de las distintas formas de memoria familiar, donde se dará la aceptación de ciertas actitudes y el rechazo de otras (Castellán, 2016, p.222).

El autor manifiesta que todas aquellas personas vivas unidas mediante un vínculo ya sea por la unión de dos personas mediante la celebración del matrimonio o por la aceptación de otros miembros en su núcleo familiar se considera como familia, además que estos miembros cohabitarán entre si durante un lapso de tiempo de vida y al ser partes de este entorno constituirán como la base de una sociedad. Además, debemos entender que la familia es la primera escuela que imparten los valores y estos se ven reflejando dentro de la sociedad como tal.

La familia es una institución natural, de contenido ético, que como núcleo primario constituye una comunidad humana de vida, vinculada por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato, cuyas relaciones interpersonales y jurídicas constituyen un conjunto de deberes, derechos y obligaciones con respeto a la dignidad de las personas y a su integridad física y psíquica, cuyos miembros conviven en un domicilio común, tiene un patrimonio y fines propios. (Chávez, 2007, p. 226.)

Compartiendo lo que manifiesta el catedrático se puede notar como pone desde un enfoque más ético al mencionar que el núcleo primario de la sociedad es la familia y a su vez el conjunto de ellas es la sociedad en sí que debe observar cómo se aplica un medio de lazo como requisito para este concepto ético al nombrar la figura del matrimonio como el inicio del pilar de la familia que busca en sí ser válidos sus derechos y obligaciones en esto se puede ver que los miembros de la familia conllevan una parte importante al hablar de un patrimonio que conservan y van a un solo fin para que progrese la familia.

El núcleo familiar es considerado el ámbito de cultura primario del niño y donde se imprime el valor que se le otorga a la educación y a la escuela, así como el grado de involucramiento para la resolución de las tareas y dificultades escolares. Cuando se intenta lograr una buena comunicación en la familia, no es tan fácil, ya que se deben destacar las actividades que se practican dentro de ella. Este alto porcentaje de poca actividad común puede tener estrecha relación con el tiempo que los padres dedican a sus hijos, esto conlleva a poca comunicación, interacción, relación padres e hijos, lo cual repercute en la disciplina y el cumplimiento de las tareas escolares. (Lozano, 2015, p.10).

Este concepto está basado en que a los miembros que integran el hogar por su grado de parentesco, en el cual, al ser inculcados de valores, para que puedan lograr la comunicación en su entorno familiar, y en las distintas actividades que desarrollan cada uno de sus miembros en el transcurso del día, el fin en sí es ver como la familia va progresando tras la enseñanza que debe demostrar dentro y fuera de su hogar, siendo parte originaria la educación que fue forjada en su hogar.

4.4. Violencia Familiar

“Aquellas agresiones que se producen en el ámbito privado en el que el agresor, generalmente varón, tiene una relación de pareja con la víctima” (Fernández, 2003, p.11). Nótese que habla de la violencia que existe en la aplicación de medios físicos, verbales, en los cuales violenta a la mujer en este caso ya que al tener una relación de pareja se ve que dañada, destruida el respeto de una persona a la otra al dañarlos en cualquiera de los ámbitos que se manifestaron en anteriormente, debemos ver que una palabra que nota mucho es la palabra privada donde la mayoría de los casos se dan de manera reservada donde al estar en lugares privados como sus hogares se puede dar la acción o ejecución de dicho acto violento.

Un patrón de conductas abusivas ubicadas en el contexto de una relación íntima, por lo que también incluye a las citas románticas casuales que pueden manifestarse en forma de abuso emocional, físico, y sexual, se suscitan con la finalidad de controlar, coartar y dominar a la otra persona. (Toro, 2003, p.164).

Observando como estos conocedores del derecho manifiestas en un lenguaje simple como puede darse una conceptualización de dicho acto donde pueden ver que para un inicio de algo hay un proceso en el cual al llegar al hecho cometido primero tenían que pasar etapas donde los rumbos de ellas podían definir como estaría hecho si da o no la agresión o no donde no solo es física, también verbal y psicológica a la pareja que tiene en ese entonces.

Es toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscabe la vida o la integridad física o psicológica o incluso la libertad de otros de los miembros de la misma familia, que cause un serio daño al desarrollo de su personalidad. (Ortemberg, 2002, p.69).

La violencia familiar se da dentro del hogar por parte del cónyuge en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, siendo como objetivo de esta persona agresora es perjudicar la vida o la integridad física o psicológica de la víctima o víctimas, ya que estos tipos de violencia física, psicológica o sexual causan un grave daño en el desarrollo de su personalidad de la persona que es víctima. La violencia por parte de la pareja se asocia a una sensación de amenaza a la vida y al bienestar emocional por las graves implicaciones psicológicas que son producidas por parte del agresor, además las conductas humillantes y las actitudes de desvalorización tienen también un carácter de intimidación. La víctima queda así atrapada en un círculo violento, en donde las agresiones físicas y psicológicas se manifiestan de forma repetida con una actitud y comportamiento de arrepentimiento y buen trato.

4.4.1. Convención *Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”.*

Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que

la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. (Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 2018, p.1).

Al hablar de manera muy lógica como es entendida y como al conceptualizarla de tal manera en donde se explica cómo manifiesta los lugares o como se da los elementos para que exista el hecho en el grado que se trata al notar la convivencia del agresor con su víctima o víctimas en donde siendo fundamental el hecho de convivencia para que sea cataloga como violencia.

Artículo 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a libertad de asociación;
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones (Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 2018, p.2).

Como esta convención manifiesta que toda mujer al tener un derecho de una vida digna y libre de violencia, cabe manifestar que existen derechos que los estados reconocen para que gocen

de sus derechos humanos siendo así un conjunto de derechos que cada Estado perteneciente a la convención debe aplicarlos.

4.5. Tutela Judicial Efectiva

La tutela judicial es “atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que se destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y, como quedó dicho, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (García, 2009, p.832).

García manifiesta que es una serie de derechos que habla de que destaca un acceso a la justicia, en pocas palabras manifiesta que toda persona tiene ese derecho de poder acceder a la justicia de maneras muy prácticas y muy sencillas donde no se verá obstruida o impedida de que tenga una tutela judicial efectiva para que la persona afectada sea en si garantizada de este derecho.

También se determina también como “La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional procesal de carácter jurisdiccional, que ostenta todo sujeto de obtener por parte de los órganos del Estado (especialmente del judicial) en el marco de procesos jurisdiccionales, la protección efectiva o cierta de los derechos peticionados y regulados en el estamento jurídico, no sólo fundamental sino de menor categoría. La tutela judicial efectiva es un derecho complejo, porque abarca un conjunto de derechos constitucionales procesales que permiten obtener una justicia tutelada por el Estado de manera efectiva” (Bello, 2009, p.42).

Al manifestar que es un derecho de carácter de jurisdiccional de que permite que la víctima sea tutelada por parte de quienes imparten justicia y así puedan ser representados por parte de del Estado para que así sea de mejor manera el Estado pueda efectivizar que sea cumplido el derecho que se busca resarcir y en ellos buscar medios efectivos para que se haga justicia para quien fue vulnerado por parte de su victimario, siendo de carácter constitucional este proceso o más bien dicho el medio que aplican para que se logre lo cometido por parte de los que buscan que solo se haga justicia por medio de su representación.

“El derecho a la tutela jurisdiccional se considera que éste es el que tiene todo sujeto de derechos – sólo por el hecho de serlo- y que lo titula para exigir al Estado haga efectiva su función

jurisdiccional (Monroy, 2009. p.454). Manifiesta Monroy que, al ser un sujeto lleno de derechos, el Estado es el que busca una manera donde se vea efectiva su aplicación por como manifiesta su escritura al decir que solo por el hecho de serlo, se ve en la obligación del Estado precautelar los derechos de la víctima y para eso busca un medio de justicia que puede así funcionar para su efectivización y lograr el fin común de que se haga la justicia y ella prevalezca sobre todo para la víctima que sufrió del daño.

4.5.1. Tutela judicial efectiva para garantizar la indemnización de daños materiales a la mujer víctima de violencia intrafamiliar

La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido (Zavala, 1999, p.160).

La tutela judicial efectiva no sólo se busca asegurar la participación o acceso del justiciable a la variedad de mecanismos que habilitan el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, más bien busca garantizar que, después del resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia en el proceso que llevó.

4.6.Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica proporciona certeza a todo el derecho o sistema jurídico, hace cierto al ordenamiento en el sentido gramatical propio del término, transformándolo, en algo “cognoscible (conocible) de forma segura y clara”, en algo “a lo que la mente puede adherirse firmemente sin temor a errar”. En otras palabras, lo convierte en algo indubitado, previsible, que todos los ciudadanos pueden conocer y tener por verdadero. Este es el sentido preciso propio del concepto de seguridad jurídica. El Derecho para serlo, tiene que ser cierto, seguro, predecible, inequívoco, de tal modo que podamos ajustar nuestra conducta a sus dictados sin temor a equivocarnos, a obrar mal, o a recibir una sanción. En otro caso, si las normas o instituciones jurídicas no fueran conocidas, seguras o indubitadas, si permanecieran ocultas o secretas, si fueran dudosas o inciertas, sería imposible la vida

común y, por ende, la justicia, el progreso y el propio desarrollo del tejido o entramado social (Amorós, 2012, p.15).

Es notorio que el derecho debe ser muy claro, a fin de que las personas puedan ejercer y se les garantice sus derechos, pues de esta manera deberemos ajustar nuestras acciones a las normas que están debidamente legisladas y estipuladas en sus diversos cuerpos legales, siendo la forma de poder actuar objetivamente adentrándonos en todas las disposiciones que tiene, está claro que la seguridad jurídica debe proporcionar convicción a efectos de que las normas tenga su debida aplicación de derechos para que no sean vulnerados, y hacer en el olvido.

“Es un principio y no un valor que carece de una virtualidad normativa. Por el contrario, como principio la seguridad jurídica es fuente del Derecho y suple cualquier laguna normativa concreta” (Zabala, 2003, p.67). Se entiende que, a falta de derecho positivo, los operadores de justicia en los diversos casos deberán buscar siempre adecuar las normas contempladas a efectos de poder asegurar todos los derechos fundamentales de todas las personas, tanto así que no se puede dejar este principio constitucional fundamental para salvaguardar la protección de los derechos de quienes han sufrido de la vulneración de ellos.

La palabra seguridad proviene del latín securitas, que se deriva del adjetivo securus, que significa estar seguros de algo y libres de cuidados; por consiguiente, la seguridad jurídica es, la garantía que el Estado como valor o atributo esencial brinda al ser social, de que su persona, bienes y derechos no serán vulnerados y que en caso de hacerlo, le serán protegidos y reparados, en la certeza de que su situación jurídica no será modificada sino a través de los procedimientos legamente previstos. Se derivan de la seguridad jurídica los principios de irretroactividad de la ley, el de legalidad, las garantías jurisdiccionales, la cosa juzgada, la caducidad de las acciones y la prescripción. (Gordillo, 2015, p.75)

El Estado es quien debe garantizar los derechos constitucionales que son fundamentales para las personas y de todo el orden jerárquico para su soberano, está claro que para llevar a efectos este derecho constitucional de seguridad jurídica debemos velar por normas que estén debidamente promulgadas, esto nos ayuda a que al momento cuando los operadores de justicia tengan la obligación de poder juzgar deben hacerlo protegiendo los derechos que tenemos, y a su vez reparar los derechos que han sido vulnerados, siendo así el medio idóneo para encontrar la seguridad jurídica que nosotros merecemos y dar a notar que en este país se puede garantizar que

se de dicha ejecutoriedad de los derechos constitucionales que nos pertenece a cada uno de nosotros los ciudadanos pertenecientes a este Estado.

4.6.1. La Protección a las Personas Víctimas de Infracciones Penales

El Artículo 78.- “Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.57).

El Ecuador a pesar de ser considerado un Estado constitucional de Derechos se observan muchas irregularidades en el ámbito de ejecución de medidas de reparación integral tras un delito cometido por violencia intrafamiliar y a su vez observar cómo no ofrece mecanismos para que pueda cumplirse a su vez dichas medidas con el fin de resarcir el derecho vulnerado por parte del agresor.

4.6.2. Derecho a la Seguridad Jurídica

El Artículo. 82.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.58). Manifestando que el Estado que por medio de una seguridad jurídica pueden ejercer las normas jurídicas como es el debido cumplimiento de lo estipulado por la norma suprema y su aplicación por las autoridades que son competentes en los casos.

4.7. Víctima

“La palabra víctima proviene del vocablo latino vincire o animales sacrificados a los dioses. Pero hay quienes entienden que la misma proviene de vincere que representa al sujeto vencido”. (Sucre, 2004, p.53). Según el tratadista manifiesta que desde su definición literaria o vocablo latino es como algo de vencido, quiere decir que a mi punto de vista la víctima es quien al sufrir el acto doloso o no es perjudicado por el actor el cual vence, afecta o daña a la víctima.

“Es quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos”. (Cabanellas, 1997, p.367). Un gran tratadista que con sus libros ha influenciado en nuestra vida académica, habla sobre como la persona que sufre violencia o es violentada por parte de su victimario en lo cual sufre su integridad no solo física si no psicológica en donde repercute en el

pensamiento y el físico de la persona afectada por dicha agresión que recibió y como Cabanellas manifiesta en palabras simples como se cataloga y como es visto desde el punto de vista jurídico.

Es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político o social; así como el ambiente natural o técnico (Rodríguez, 1994, p.57).

La palabra víctima quiere decir que tanto la persona está destinado a sufrir algún tipo de violencia injusta hacia su integridad, es decir hacia sus derechos, por la cual la víctima se la identifica como el sujeto pasivo quien es en este caso la víctima, la cual puede terminar como resultado; su muerte, daño a su persona y perjuicio.

4.8. Victimología

La victimología es una ciencia que es creada o nace Para dar respuesta a la víctima, que es la persona que sufre la agresión cometida contra su persona por otro. El origen y desarrollo de la misma, se dio de una manera tardía, ya que no fue hasta el siglo XX en que se le da importancia a la víctima. (Sucre, 2004. p.31).

Seria en si la ciencia en la cual por medio del estudio puede ayudarnos a dar respuestas comunes para las víctimas de cualquier violación de derechos que sufren o son expuestos por daño físico para que se pueda llegar al culpable y así realizar el proceso de justicia que merece cada víctima.

La importancia de la victimología que es la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima del delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales; de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha jugado en la génesis del crimen; dentro de un marco psicosocial. (Rivera, 1976, p.9).

Enfocándonos en un modo técnico de análisis vemos que victimología es un medio por el cual se estudia a la víctima, rasgos esenciales que llevan a la ejecución de hipótesis para concretar un hecho para captura del delincuente y saber cómo se ha desenvuelto o como es que se ha mantenido por medio de anonimato hasta ejecutar su cometido.

“Cuando los juristas se apoderan de la reacción penal, la víctima es tomada en cuenta, principalmente en su derecho a quejarse y a pedir justicia”. (Rodríguez, 2013, p.6). Según el tratadista habla como existe una reacción penal por parte de las víctimas al ser tomadas en cuenta ya que ellos tienen derecho a quejarse, pero a su vez exigen la justicia que merecen para no dejar impune lo que manifiesta el afectado ya que es una vulneración del derecho y a su vez una forma de como ejecuta algo que debe ser visto y priorizado para evitar problemas a futuro.

4.9.Reparación Integral

La obligación de responder denota el sustento moral del deber jurídico del obligado y puesto que hay que tener en cuenta que no toda responsabilidad tiene sustento en la concurrencia de culpabilidad, es más, en la jurisprudencia y derecho comparado la exigencia de culpa va siendo claramente disminuida. (Alterini,1987, p.14).

El tratadista habla de manera muy explícita expresa de cómo se puede reparar a la persona, pero se da de manera obligatoria a una víctima de violencia que ha sido vulnerada y sobre eso se ve notado como que existe esa responsabilidad y así pueda darse la misma reparación por lo que le causó, así como a su vez se da una forma de aplicación de exigencia a de culpa que causó al momento de disminuirla al momento de pagarla.

Alterini y López Cabana (1995) manifiesta que “La reparación integral consiste en una aspiración de máxima que indica que debe repararse todo el daño jurídicamente resarcible. Claro está que como no siempre es posible, el ordenamiento jurídico permite resarcir los daños con relativa plenitud” (p.64). El doctrinario manifiesta que es la aspiración a la recuperación del daño jurídicamente resarcible ya que claro está la reparación no siempre es posible en su totalidad cabe mencionar que resarcir un derecho estamos hablando de manera de una relativa plenitud en la cual busca el momento de que sea reparada con el fin de que pueda darse una mínima reparación a la víctima.

La reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al Estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Cornejo, 2016, p.8).

Sosteniendo que la reparación integral debe ser eficaz, eficiente y rápida, así como proporcional y suficiente misma que supone volver al Estado de cosas, anterior a la comisión del daño, en relación con la gravedad del acto y del daño padecido, lo cual, en la mayoría de casos, es una difícil tarea, por la imposibilidad de deshacer acto ocasionado en la vida y realidad de cada persona para así que la persona sea de una forma reparada para que trate de seguir con su vida antes del daño que paso pero aunque no sea una solución completa del daño, será una forma de que cubra parte del daño que sufrió.

4.9.1. Procedimiento Coactivo para el cobro de reparación integral a la mujer víctima de violencia intrafamiliar.

Sergio Francisco de la Garza (1995) en su obra Derecho Financiero Mexicano, respecto al tema opina: El procedimiento de ejecución es un procedimiento administrativo ejecutado por la administración y que no tiene como finalidad la resolución de ninguna controversia. La ejecución forzosa es el medio jurídico con el cual se logra la satisfacción del acreedor, cuando ésta no se consigue a través de la prestación del deudor y es necesario conseguir aquella satisfacción independientemente de la voluntad del obligado y venciendo toda su contraria voluntad. (p.26).

En México como es manifestado el procedimiento coactivo, es solo en si un procedimiento administrativo que nos busca resolver una controversia, más bien busca que se la ejecución del cobro al deudor en el cual se encuentra involucrado ya sea para que cancele su deuda con el ente mencionado y así pueda ser efectiva el pago de los valores que está comprometido a pagar por el delito que causo.

4.10. Mecanismos de Reparación Integral

En la teoría general de los actos ilícitos se reconoce que la indemnización constituye la reparación por excelencia. Permite compensar con un bien útil, universalmente apreciado el dinero, la pérdida o menoscabo de un bien diferente, que no es posible reponer o rescatar conforme a su propia naturaleza. (García, 2006, p.114).

Con ello, la reparación integral comprende el aspecto material e inmaterial, y con ello, el pago de un monto económico constituyó uno de los mecanismos de reparación compensatoria. Sin embargo, no fue el único, dado que la reparación se complementó a través de medidas simbólicas que poseen un alcance inmaterial mucho más humano y profundo. Por otro lado, los casos

expuestos, permiten identificar que la mayoría de conflictos judicializados internacionalmente corresponden a vulneraciones que afectan de forma directa los derechos a la vida, libertad de las personas, integridad física y psicológica mediante actos inaceptables como masacres, torturas, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, crímenes, violaciones sexuales, etc.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al desarrollar el referido principio en su jurisprudencia ha señalado lo siguiente: “La reparación del daño requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible, como en el presente caso, el tribunal internacional debe determinar las medidas que garanticen los derechos conculcados, eviten nuevas violaciones y reparen las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer la indemnización que compense por los daños ocasionados” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, p. 224).

Como pueden ser la construcción de monumentos o centros educativos *in memoriam*, poner el nombre de la víctima en calles y plazas, e incluso cubrir gastos de salud, conceder becas y otorgar materiales educativos. La jurisprudencia constante de la Corte ha reiterado la necesidad de una reparación integral cuando quiera que se trate de violaciones de derechos humanos, pues está claro para el tribunal, que, ante escenario latinoamericano devastador, las compensaciones económicas no serán nunca el único alivio para una víctima.

“No cabe duda de que es uno de los elementos más recurrentes en el diseño de las medidas reparatorias” (Rousset, 2011, pág.66). Como manifiesta Rousset, habla de cómo los mecanismos de reparación integral es uno de los elementos más importante para resarcir un derecho vulnerado, ya sea en cualquiera de sus categorías de *cal fura* tipificado el delito, cabe mencionar que al hablar de mecanismos podemos manifestar sobre como uno puede utilizar una base elementalista para buscar una restitución de derechos en los cuales son violentados en cualquiera ámbito sobre cómo se puede aplicar un mecanismo.

4.10.1. Mecanismos para la Reparación Integral a la Víctima de Violencia Familiar

Art. 78.- Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución. – Se aplica a casos relaciones con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior,

la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.

2. La rehabilitación. – Se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

4. Las medidas de satisfacción o simbólicas. – Se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición. – Se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 37).

Hablando de mecanismos que ayudan a la reparación integral, tomamos estos cinco mecanismos que son indispensables para la ejecución del mismo y a su vez ser usada como medio de ejecución para encontrar el fin único de la restitución del derecho vulnerado, por ende así busca que sea restituida la víctima y tratar de que su vía sea como antes del hecho causado para ello debe someterse a una rehabilitación donde se puede uno notar que el compromiso de las entidades públicas al tratar de que la persona afectada supere el mal rato que atravesó.

Dado los primeros pasos dictados por sentencia se procede a la fijación de una indemnización para la víctima para que con ello cubra en parte por el daño que se le fue causado, siendo así que buscan no solo que cancele valores para la reparación sino en sí que pueda una medida simbólica en la cual es manifestada como una disculpa pública para la víctima, y siendo uno de los más importantes podremos decir que debe existir la garantía de que este hecho no se tiene que repetir por ninguna de las razones y más aún garantizar que se evite esto a toda costa.

4.11. Políticas Publicas para prevenir y erradicar violencia ala mujer

En el capítulo 3 que se refiere a las atribuciones de los integrantes del sistema nacional integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres manifiesta que:

Art. 23.- El ente rector de Justicia y Derechos Humanos. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres;
- b) Administrar el Registro Único de Violencia contra las Mujeres en coordinación con el Ministerio del Interior y el Consejo de la Judicatura;
- c) Establecer las acciones y medidas que garanticen la atención integral de carácter gratuito, dirigidos a personas agresoras y potenciales agresores con la finalidad de reeducarla y reinsertarla socialmente;
- d) Brindar tratamiento penitenciario mediante especialistas de los centros de privación de la libertad para personas sentenciadas por actos de violencia contra las mujeres;
- e) Desarrollar programas de concienciación y sensibilización sobre la violencia contra las mujeres, dirigidos específicamente a adolescentes infractores;
- f) Regular y controlar el funcionamiento de las Casas de Acogida y Centros de Atención, con el fin de atender a las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia y en toda su diversidad;
- g) Hacer seguimiento y promover la implementación de las recomendaciones de los Comités Especializados de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano en materia de esta Ley;
- h) Fortalecer los Servicios Especializados de Protección Especial, detección, atención y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia;

- i) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres, dentro del ámbito de sus competencias;
- j) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres;
- k) Establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación especializada para las niñas y las adolescentes con la finalidad de promover e impulsar cambios en los patrones culturales que mantengan la desigualdad entre niños y niñas y adolescentes hombres y mujeres; y,
- l) Las demás que establezca la normativa vigente. (Ley Organica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018, p. 17)

La implementación de políticas públicas para que puedan erradicar la violencia a la mujer se ve reflejado en el ámbito de la ley en el cual por medio de programas, servicios o medios que faciliten los mecanismos de coordinación interinstitucionales a favor de la mujer es uno de los objetivos demostrados con las políticas públicas mencionadas en donde si llega a cumplirse a cabalidad puede dar a la mujer un mejor vivir y una vida digna que asegure su integridad y se cumplan todos los derechos que la mujer posee en la actualidad, es decir que si existe un orden o más bien dicho una organización desde la raíz para guiarse con un eje coordinado para esta aplicación la mujer será protegida y por ende tendrá un mejor vivir en la sociedad donde se puede desarrollar en su totalidad en la sociedad sin el miedo que existe en la actualidad de la inseguridad a su integridad y a faltarle a sus derechos que son primordiales en la actualidad, recordando que el eje fundamental es su bienestar total.

4.12. Derecho Comparado

4.12.1. Ley De Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Argentina)

La Ley N° 27.501, incorpora el acoso callejero como modalidad de violencia a la mujer es una de la manera en las cuales el país de Argentina decidió implementar para garantizar la reparación integral al crear una línea telefónica gratuita para denunciar el acoso o también el maltrato físico o en su caso el cumplimiento de las medidas que dictan para que este a

salvo la mujer tras sufrir por tales agresiones no solo físicas, verbales o psicológicas. (Ley De Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 2019, p.1)

La medida de efectividad que tendrá la implementación de esta modalidad en donde la línea telefónica es el medio de solicitar ayuda inmediata por parte de la víctima al momento de sufrir algún tipo de acoso o maltrato que puede ser físico, psicológico o hasta en casos mayores, sexual siendo un método que busca salvaguardar la integridad de la persona afectada, la ejecución de un plan donde se busca mejores medios para la protección de quien sufre este tipo de violencia es una llamado rápido por medio de la vía telefónica, es una manera en la cual los efectivos policiales actúan de manera inmediata para la seguridad de los usuarios que buscan protección basándose a los decretos y leyes que mantiene nuestra Constitución de la República, el Estado siendo un garante de derechos a las víctimas, mencionándose que existiendo métodos , leyes y garantías que cumplen con los parámetros para la aplicación de esta ley como una guía para la aplicación en nuestro país.

4.12.2. Código Penal Federal de México

El Artículo. 37.- La reparación del daño se mandará hacer efectiva, en la misma forma que la multa. Una vez que la sentencia que imponga tal reparación cauce ejecutoria, el tribunal que la haya pronunciado remitirá de inmediato copia certificada de ella a la autoridad fiscal competente y ésta, dentro de los tres días siguientes a la recepción de dicha copia, iniciará el procedimiento económico-coactivo, notificando de ello a la persona en cuyo favor se haya decretado, o a su representante legal. (Código Penal Federal de México, 2009, p.10).

En el siguiente artículo al evidenciar que existen garantías que pueden aplicarse al cumplimiento de la pena implementada por el juez en caso de violencia, es una manera en la cual ayudara que exista en la sentencia un tercero nombrado como garante para que se ejecute en su totalidad la reparación integral en el caso de indemnización monetaria a quien se haya nombrado como representante legal del acusado. Cabe mencionar que, para la asignación del representante o garante, puede ser alguien que el acusado solicite y en caso de no hallar uno se buscara a un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad para ser notificado para el procedimiento económico-coactivo como medio de garantía para la reparación de la víctima.

Artículo. 38.- “Si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el reo liberado seguirá sujeto a la

obligación de pagar la parte que falte”. (Código Penal Federal de México, 2009, p.10). Aquí manifiesta como se da un medio de ejecución donde hace que la persona está sujeta a finalizar el proceso de reparación así haya o no cumplido la sentencia de privación de libertad.

Artículo. 39.- El juzgador, teniendo en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado, podrá fijar plazos para el pago de la reparación de aquél, los que en su conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente. (Código Penal Federal de México, 2009, p.10).

Cabe notar que nuestro país siendo un Estado Constitucional de Derecho en el cual se puede evidenciar que no existe una garantía o medios, los cuales pueden hacer efectivo una reparación integral a víctimas de violencia que a su vez se realizó un estudio de derecho por medio de diferentes legislaciones de otros países, observamos que diferentes países entre ellos México, implementan medidas o mecanismos que ayudan a garantizar que se efectivice el cumplimiento de la reparación integral de la víctima que sufrió la violación de su derechos, se tiene en cuenta que nuestro país necesita algún plan de reforma o una medida que garantice que los mecanismos que ayudan al cumplimiento de la reparación integral a la víctima de violencia y podemos notar como en países como México implementaron una tipo conciliación con, el Juez y el victimario que en menos de 1 año calendario debe pagar toda la reparación de la víctima para así poder continuar con su vida el victimario después de salir de la cárcel.

4.12.3. Ley integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 9 de marzo de 2013 (Bolivia).

En su articulado número 9 que habla de la aplicación, observamos varios numerales de los cuales manifiesta como la aplicación de la presente Ley, los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas, deberán:

1. Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia.
2. Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia.

3. Crear y sostener servicios de atención y reeducación integral especializada para los agresores, así como otras medidas destinadas a modificar su comportamiento.
4. Adoptar medidas concretas de acción y responsabilidades claras y específicas, con el nivel de atención y prioridad que requiere la preservación de la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres.
5. Articular los instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales vinculadas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. (Ley integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013, p.3-4)

Aquí podemos notar como manifiesta que implementas a las entidades territoriales por medio de su competencia a que están obligadas a salvaguardar la integridad de la víctima para que pueda ejecutar el cumplimiento de la reparación integral que merece la mujer, se pueden basar por leyes internas o instrumentos de ley internacional con el fin de que se pueda salvaguardar en si la integridad de la mujer que sufrió la vulneración de sus derechos.

4.12.4. Ley de Código Penal (Nicaragua)

Artículo. 51.- Si los reos o las personas que deban responder civilmente por los delitos o faltas no tuvieren bienes bastantes para pagar toda la condenación pecuniaria, se aplicará el valor de lo que tengan en el orden siguiente:

- 1)- Para reintegrar el valor de los alimentos que se les hubieren suministrado durante el tiempo de la prisión.
- 2)- Para subvenir a los gastos de enfermedad y alimentos del procesado.
- 3)- Para la restitución, reparación e indemnización de perjuicios a quienes los hayan sufrido.
- 4)- Para el pago de las costas procesales; y
- 5)- Para las multas. (Ley de Código Penal, 2011, p.8)

La aplicación de un orden para la cancelación de los valores por el daño causado a la víctima, son muy detallados al notar que existe una forma de argumentar por lo cometido, de acuerdo al orden que manifiesta, es importante que se aplicable cuando la persona que cometió el delito o su representante no llega a cubrir el valor del pago de la indemnización de la persona afectada, se regirá el pago correspondiente con el orden anteriormente señalado para cumplir la sanción distada por el juez con guía del orden manifestados en el artículo mencionado..

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados.

Entre los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación y me permitieron dirigir la tesina de grado recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesina.

Entre otros materiales se encuentran:

Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesina y empastados de la misma, obras entre otros.

5.2. Métodos

El proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de un problema determinado; en mi investigación este método fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el marco teórico dentro de mi trabajo, que constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Se aplicó al momento de describir los antecedentes de la figura jurídica de la reparación integral, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego abarcarlo a nivel internacional, obtener diferentes enfoques de acuerdo a los países y diversas nominaciones, de esta manera llegar a la fundamentación de una propuesta legal.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en la investigación al momento de analizar el cumplimiento de la reparación integral a nivel Internacional obteniendo características importantes desarrolladas a nivel nacional además se pudo identificar las principales falencias en nuestra legislación al no ejecutarse una reparación integral optima al no cumplirse en su totalidad.

Método Analítico: Utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el, marco teórico, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este lo aplique en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el marco teórico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: Este Método fue utilizado en el trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con las Legislaciones de los países de: Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Argentina, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia de Bolivia, Código Penal Federal de México y Ley de Código Penal de Nicaragua; a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias estas normas jurídicas.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado.

Este método fue utilizado a lo largo del desarrollo de la Tesina; aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

Método Histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto a la figura de mecanismos de reparación en materia penal, este método se aplicó al momento de citar los antecedentes históricos de la efectivización de los derechos humanos de la mujer en Ecuador, desarrollado en el marco teórico del trabajo investigativo.

5.3. Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 20 encuestas a los ciudadanos y abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4. Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se ha desarrollado el estudio de casos judiciales y administrativos, sentencias, jurisprudencias, noticias que se han presentado en la sociedad en lo que concierne la inoperatividad del eje de tratamiento laboral, lo que ocasiona en las personas privadas de libertad la reincidencia delictiva, lo que es en nuestra sociedad una realidad. Así mismo se cuenta con la obtención de los datos estadísticas que sirven para la demostración y fundamentación del trabajo de investigación en lo relacionado con el problema estudiado. A partir de los resultados de las encuestas aplicadas se exponen en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuestas fue aplicada a 20 profesionales del Derecho en la ciudad de Loja, a través de un cuestionario de cuatro preguntas, resultados que a continuación se procede a detallar:

Primera pregunta: ¿Cree usted, que se cumple con la norma constitucional, respecto de las víctimas de infracciones penales que gozaran de protección especial y se adoptaran mecanismos para una reparación integral que incluirá, indemnización y satisfacción del derecho violado?

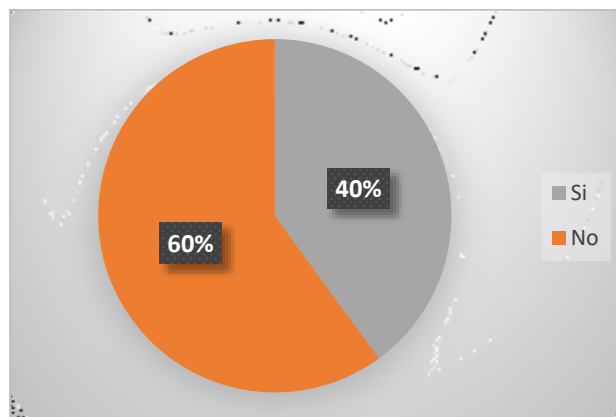
Tabla N.º 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	8	40%
No	12	60%
Total	20	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Jonathan Israel Riofrio González.

Figura N.º 1



Interpretación: En la presente pregunta de los 20 encuestados, 8 profesionales que representan al 40% respondieron que si porque las víctimas de violencia reciben una sentencia donde le dan favorabilidad por cuestiones de ser vulneradas y son aquellas que a su vez deben de valerse con la seguridad el Estado manifiesta para que pueda expresarse por medio de la sentencia valer los derechos y la indemnización que fue determinada para así resarcir el derecho vulnerado.

Mientras que 12 encuestados el 60%, señalan que no, no existe un cumplimiento en su totalidad de las normas ni de la ejecución de mecanismos que garantice el Estado para las víctimas, es de suma importancia que sea un cumplimiento completo y no solo superficial.

Análisis: Respecto a esta pregunta, comparto la opinión de la mayoría que corresponde al 40% porque los encuestados, tienen razón de que no está nada bien que que las leyes no deben de ser justificables más bien debe ser reforzadas ya que es notorio que no existe una forma clara de efectivizar que la mujer tenga una garantía eficiente para que genere una protección y reparación optima ya que es necesario varios aspectos de la víctima al no estar completamente protegida y más aún en resguardo por no ser indemnizada en su totalidad, es notorio que la ley no garantiza en su efectividad y al no manifestar la seguridad de ella por eso deben ser más específicas y ejecutables.

Segunda pregunta: ¿Considera usted, que es necesario establecer los mecanismos que el Estado debe aplicar para garantizar la reparación integral a la mujer y miembros del núcleo familiar víctimas de violencia?

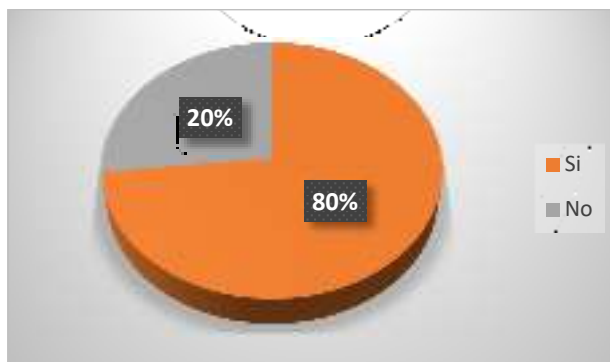
Tabla N.º 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	16	80%
No	4	20%
Total	20	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Jonathan Israel Riofrio González.

Figura N.º 2



Interpretación: En la presente pregunta de los 20 encuestados, 16 profesionales que representan al 80% respondieron que, si porque no existen que garanticen su cumplimiento completo y efectivo, mecanismos que el Estado garantice para que se dé la reparación integral para víctimas de violencia familiar. Mas bien debe haber más mecanismos para que puedan en si mejorar su forma de ejecución y así poder dar una mejor garantía a la mujer; Mientras que 4 encuestados, el 20%, señalan que no, porque existen ya mecanismos que el Estado puso para que se garanticen en si la reparación integral para víctimas de violencia familiar.

Análisis: Respecto a esta pregunta, comparto la opinión de la mayoría y que ese 80% de encuestado manifiestan que debe implementarse o más bien decir que se ponga más rigurosidad con los mecanismos que manifiesten la reparación integral a la mujer ya que ella es vulnerada y podemos notar que la mujer en si es la que sufre y no se ve una reparación integral optima, tenemos que tener en cuenta que la mujer es un pilar fundamental en el país por su historia y trascendencia que fue forjando desde años atrás y que no se cumplan con los derechos que merecen ellas al ser violentadas es muy injusto por eso comparto la idea de que se repare y se implemente mecanismos que fortalezcan en si una mejor manera de cuidarlas haciendo cumplir la ley que para eso fue hecha y debe ser aplicada en su totalidad.

Tercera pregunta: ¿Cree usted, que al existir ineficacia en el cumplimiento a la reparación integral a la mujer y miembros del núcleo familiar víctimas de violencia genera vulneración a sus derechos?

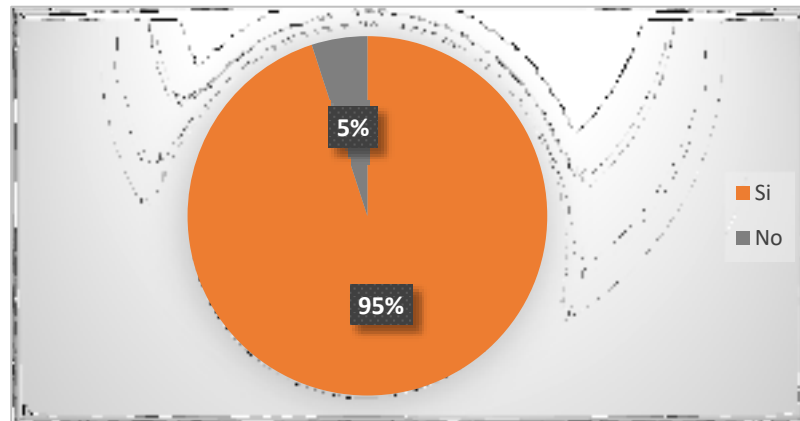
Tabla N.º 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	19	95%
No	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Jonathan Israel Riofrio González.

Figura N.º 3



Interpretación: En la presente pregunta de los 20 encuestados, 19 profesionales que representan al 95% respondieron que si porque al hablar de una ineficacia hablan de que no cumplen a cabalidad lo que esta rigurosamente manifestado en la ley, hay que tener en cuenta lo que el Estado y las leyes manifiestan sobre la mujer y como debe ser reparada integralmente y que no se note eso que manifiesta en cuanto la ley debe ser respetada a cabalidad se ve infectada de un desinterés de las autoridades en no poder tener una garantía fuerte para que se dé la opción de una protección optima. Mientras que un encuestado, el 5%, señalan que no, porque manifiestan ya que la ley manifiesta una forma articulada por la ley sobre la en la cual manifiestan que su forma de expresarse es muy clara y concisa.

Análisis: Respecto a esta pregunta, con un resultado dividido, comparto la opinión de la de quienes afirman que existe una ineficiencia, es notorio ver que existen leyes que protegen a las mujeres y garantizan que se dé una forma óptima de reparación pero en si no logro evidenciar como puede garantizarse el cumplimiento de la reparación integral que debe de tener la mujer ya que ella es violentada y al a ver una sentencia puede a su vez darse la ejecutoriedad de la misma para que se garantice que se dio la reparación integral completa y optima, es notorio ver como en este país no se respeta la sentencia emitida por el juez que a su vez hace que una mujer a pesar de ser violentada a sus derechos no sea reparada integralmente , como es de saber no siempre se cumple y más aún a violencias graves como violaciones o productos de las violaciones que existen al no completar el debido proceso, es muy pero muy notorio el tercermundismo que vivimos en este país al darse por aviado a garantizar la seguridad jurídica a la mujer y a ser restaurada jurídicamente ya que eso busca en si la reparación integral al no cumplirse a cabalidad.

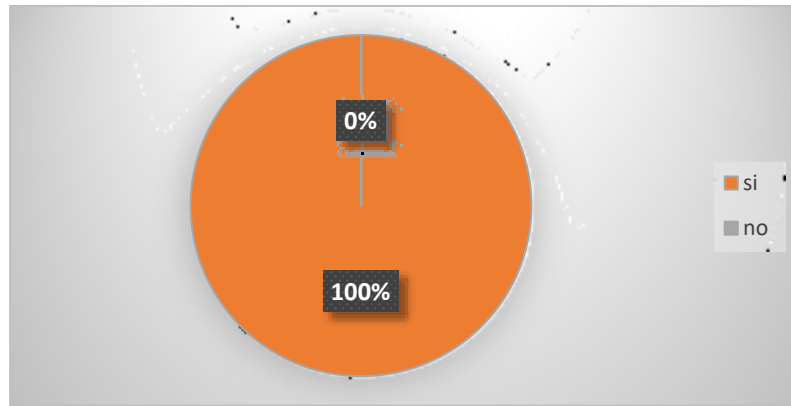
Cuarta pregunta: ¿Considera usted que el sentenciado por violencia familiar debe indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la víctima?

Tabla N.º 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Jonathan Israel Riofrio González.

Figura N.º 4



Interpretación: En la presente pregunta de los 20 encuestados, 20 profesionales que representan al 100% respondieron que sí porque por que la mujer debe ser asegurada con sus derechos y sus medios los cuales le brinda la protección que merece y la garantía de que sea cumplida. Mientras que no hubo ningún encuestado en contra de esta pregunta ya que dan a conocer que existe un daño y debe ser resarcido y por ende los encuestados manifiestan que por los actos que cometió así sea el más mínimo debe hacerse responsable por los actos que cometió

Análisis: Respecto a esta pregunta, comparto la opinión de la mayoría, debe recordarse que siempre cuando se cometa algún delito en contra la integridad de una mujer o miembro del núcleo familiar debe ser reparada o indemnizada completamente por los daños y perjuicios que se cometieron en contra de la víctima, cabe recalcar que el Estado debe estar para cumplir la norma y a su vez velar por el bienestar de los ciudadanos ecuatorianos.

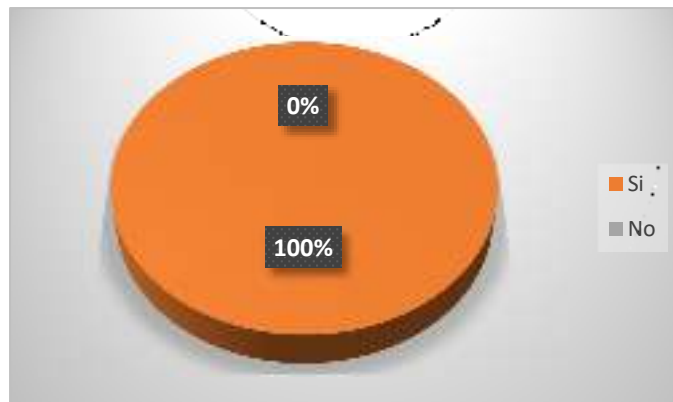
Quinta pregunta: ¿Está usted de acuerdo que se presente un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para efectivizar el mecanismo de la reparación integral a la mujer y miembros del núcleo familiar víctimas de violencia?

Tabla N.º 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Jonathan Israel Riofrio González.

Figura N.º 5



Interpretación: En la presente pregunta de los 20 encuestados, 20 profesionales que representan al 100% respondieron que si porque al existir una mejor forma de detallar la ley pueda entenderse y ayude a su vez a quienes sufren esta vulneración de derechos que ayuda a que se dé un cumplimiento. Mientras que 20 encuestados el 0%, señalan que no, no hay que argumentar sobre algo obvio que debe hacerse ya que las leyes están para proteger y ver los derechos y garantías que posee la mujer y toda persona en el mundo ya que para eso están las leyes que deben ser respetadas y ser efectivas a todas las personas del mundo.

Análisis: Respecto a esta pregunta, comparto la opinión de la mayoría que corresponde al 100% porque debe exigir algo que en verdad garantice una seguridad a la mujer y miembros del núcleo familiar ya que ella son vulnerados y debe a ver leyes que garanticen el cumplimiento de

sentencias que son para ello que los jueces lo dictan y deben de tener en cuenta que eso es algo que la ley no toma en cuenta que se dé un cumplimiento óptimo de eso porque a su vez es muy perjudicial a la víctima que sufre y padece dicho mal de ser violentada y la que se alza en contra de esto, no es escuchada y no es reparada como debe de ser y solo tiene un trago amargo de como la justicia no la ayuda a que su vida prosiga.

6.2. Resultado de las Entrevistas

La técnica de la entrevista se aplicó a cinco profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, con un cuestionario de cinco preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

Primera pregunta: Dentro de su punto de vista, ¿Cree que la mujer y miembros del núcleo familia víctima de violencia se ve vulnerada al no efectivizarse la reparación integral?

Respuestas:

Primer entrevistado: Claro que sí, se estaría vulnerando dos veces, a más del maltrato, también a su reparación integral, al no recibir indemnización alguna por los daños y perjuicios ocasionados por el agresor. Además, la mujer víctima de violencia familiar debe ser protegida por el Estado, y las autoridades competentes, y todo agresor que resulta ser su pareja con mayor razón debe reparar el daño causado, que le sirva como escarmiento de acuerdo a los mecanismos de reparación integral que contempla el Art. 78 Código Orgánico Integral Penal.

Segundo entrevistado: Pues considero que sí porque al hablar de reparación integral no solo de trata de recibir ayuda económica por los daños causados, ni no que también se trata de reparar psicológicamente a la víctima de violencia para tratar de mejorar el daño emocional que sufre por la agresión o violencia familiar recordando que el Estado es quien reconoce a la Familia como base fundamental de la sociedad, y el Estado está en la obligación de dictar la legislación necesaria para su protección y crear los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo, social, cultural y económico.

Tercer entrevistado: Si por qué al no hacer efectiva los mecanismos de reparación integral la mujer queda totalmente vulnerada a volver a ser víctima de hechos o actos constitutivos de violencia, volviendo le a ocasionar el daño material o inmaterial causado por reiteradas ocasiones.

Cuarto entrevistado: Claro, que sí, puesto que esta al momento de haber sufrido algún tipo de violencia, ya sea física o psicológica, mediante golpes o insultos, se convierte en un grupo de atención prioritaria para el Estado y por ende, esta tiene la necesidad de que se garanticen sus derechos, constitucionales e internacionales, específicamente los de reparación ya que el daño que ha sufrido, da como resultado que tenga secuelas, físicas o cognitivas, que en cuanto no sean tratadas ni reparadas estas progresivamente se irán agravando, por lo que, yo creo que al no realizarse una reparación integral, con la que garantice sus derechos constitucionales, se está vulnerando su derecho, primeramente a la vida, a la salud, por lo tanto constituye un acto inconstitucional no realizarlo.

Quinto entrevistado: No se ve vulnerado el derecho a una reparación, por muchos aspectos, como se observará la reparación íntegra, el aspecto económico, debemos tener encuenta de quien fue victimario, y es juzgado por parte de la autoridad competente, por el hecho de que la reparación debe darse por parte del cumplimiento de quien causo esto a la víctima, cabe mencionar que ya con la sentencia está estipulado que se dé la reparación.

Comentario del autor: Acogiéndome a lo que la mayoría de los entrevistados manifiesta podemos decir que la mujer o miembro del núcleo familiar no se ve reparada íntegramente en su totalidad y más aún en la forma de que sea reparada íntegramente. Es de conocimiento que la mujer al dar ser violentada se verá vulnerada de una manera en la cual sus derechos no son garantizados a ser reparada íntegramente, cabe mencionar que en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, deben garantizarlo por medio de los jueces que a al momento de dictar sentencia, debe ser ejecutoriada en su totalidad, pero no se ve eso en este ámbito que está reflejado por los argumentos de los profesionales del Derecho.

Segunda pregunta: En su opinión, ¿Un sentenciado por delito de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en qué plazo debe efectivizar el cumplimiento de la reparación íntegra de la víctima?

Respuestas:

Primer entrevistado: La reparación debe ser inmediata una vez determinada el monto a pagar en la sentencia condenatoria impuesta al agresor. Recordemos que la justicia restaurativa permite la forma de arreglos entre la víctima y agresor, sin embargo, también debe reparar por los

daños causados; observándose la finalidad que el hogar llegue a su normalidad; sin resentimiento alguno. En caso de no contar con recursos económicos el Estado debe ver la manera del cobro administrativo, recordemos que con sentencia condenatoria ya es competencia del Juez de Garantías Penitenciarias; por lo que debe cumplirse lo que dispone el inciso final reformado, del Art. 670 del Código Orgánico Integral Penal.

Segundo entrevistado: En mi opinión primeramente cabe mencionar que en nuestra legislación no existe un plazo fijo para efectivizar la reparación integral a la víctima dejándola en vulnerabilidad por la incertidumbre de cuándo es que el sentenciado puede realizarlo, hay que tomar en consideración muchos aspectos importantes como por ejemplo la capacidad que tiene el sentenciado para poder efectivizar la reparación integral, pero el juzgador con su sana crítica aplicara las medidas cautelares necesarias para tratar de reponer en alguna manera el daño causado a la víctima por violencia familiar.

Tercer entrevistado: En el campo penal y en definitiva en todo lo concerniente al derecho, la manera más efectiva de remediar un acto delictivo, es mediante la privación de la libertad, dependiendo de varios factores que determinen la gravedad de dicha pena, que va a ser reparada, por lo que, en este caso específicamente al ser un delito que atente con la vida de la mujer, en donde su salud física y mental se vea envuelta, para mi es necesario que la reparación integral de la víctima que ha sufrido este acto, se deba efectivizar en un plazo mínimo de 3 años, dependiendo de la gravedad del asunto previo, en donde se realice una constante verificación del Estado de la víctima.

Cuarto entrevistado: El cumplimiento de la reparación integral que se hace a las víctimas no solamente por el delito de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, sino que para cualquier tipo de delito debe hacerse inmediatamente, en los casos en los que se ve transgredido los derechos de la víctima son más delicados así que debe de cumplirse de manera inmediata la reparación integral del afectado.

Quinto entrevistado: En mi opinión la persona que ya es juzgado de violencia intrafamiliar, la sentencia y la efectividad debe ser inmediata, quizás las lesiones físicas y psicológicas ya que sanan y se puede caer en un vacío legal en donde existirían controversias sobre el golpe y los objetos que se ocuparon y en si debe ser inmediata.

Comentario del autor: En la totalidad de los entrevistados manifiestan que la reparación debe ser inmediata apenas sea emitida la sentencia y por parte del juez velar que exista esa ejecutoriedad en la cual pueden manifestar que se dé un cumplimiento total de esta y así garantizar a la víctima que sufrió la vulneración de sus derechos al ser violentada, cabe mencionar que al existir la sentencia el Estado garantiza que debe ser aplicada y debe ser en su totalidad, sea o no pecuniaria, con ello para que se respete los protocolos que tiene el proceso y así su resolución.

Tercera pregunta: ¿Podría indicar el mecanismo legal que aplica la administración de justicia, para efectivizar la reparación integral de la mujer y miembros del núcleo familiar víctimas de violencia?

Respuestas:

Primer entrevistado: De conformidad al Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal, el mecanismo más aplicado es la indemnización de daños materiales e inmateriales, que consiste en la compensación económica del valor total por los daños ocasionados por el cometimiento del delito; que va de la mano con la rehabilitación médica y psicológica, y asesoramiento jurídico a la víctima. Además, el juzgador debe cumplir de conformidad al #10 del artículo 651.1 del Código Orgánico Integral Penal.

Segundo entrevistado: Pues el mecanismo legal es una sentencia motivada determinando la responsabilidad de los partícipes del hecho y tener claridad en la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, así mismo la sentencia deberá establecer las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios.

Tercer entrevistado: Se podría considerar que el mecanismo legal que ofrece la administración de la justicia para la reparación integral de la mujer y miembros del núcleo familiar víctimas de violencia, depende de los daños sufridos, por lo tanto no puede ser igual para todas las víctimas, en cuanto a las necesidades que presenten cada persona víctima, uno de los mecanismos más prominentes para realizar tal acto, es la rehabilitación, el cual se enfoca directamente en atención médica y/o psicológica para que mediante esas pueda cambiar su condición, que se encontraba antes de ser víctima de violencia, un mecanismo legal para poder rehabilitar a una víctima es la restitución, que tal como su palabra indica, se utiliza en sí para restablecer el daño que se ha realizado mediante la pérdida de la libertad de las personas, se podría utilizar

dependiendo de la veracidad del acto, otro que se puede considerar es la indemnización que se refiere netamente a un asunto pecuniario, de igual manera existe la garantía de no repetición, que se usa netamente para que la víctima que haya sido perjudicada, sienta la seguridad que no volverá a suceder tal acto.

Cuarto entrevistado: Los mecanismos de reparación integral se encuentran tipificado en el Art. 78.1 del Código Orgánico Integral Penal en el que nos manifiesta las medidas de reparación individual y colectiva.

Quinto entrevistado: El mecanismo legal es un juzgamiento directo a la persona que causo la violencia y en este caso es la sentencia y la pena y las violencias físicas como psicológicas se ven reflejadas en un grado muy violento, y como mecanismo es el juzgamiento de la violencia intrafamiliar

Comentario del autor: Es de conocimiento que todos los entrevistados al manifestar que existen mecanismo de reparación integral y lo agrupan con el Art. 79 del COIP en el siendo así una forma en el cual las leyes facultan para que exista una reparación integral optima y así podemos observar que hablan de una que el juez basándose en ello debe dar su sentencia y así pueda solicitar la ejecutoriedad del mismo, es una manera muy clara para que se cumpla la reparación integral, y así tenemos que tener en cuenta que al basarse con eso debe cumplirse de forma efectiva y así pueda restituirse o resarcir el derecho que se les vulnero, por eso hay que mantener una forma un completo proceso pero vemos que la mayoría de esos mecanismos no se efectivizan en su totalidad con el fin de corregir en una parte el daño que fue causado a la víctima.

Cuarta pregunta: En su opinión, ¿Cómo afecta la falta de mecanismos que existen en juicios de violencia familiar para efectivizar la reparación integral a mujeres y miembros del núcleo familiar víctimas de violencia familiar?

Respuestas:

Primer entrevistado: La falta de efectivizar el mecanismo de la reparación integral en cuanto a la indemnización de daños materiales e inmateriales, deja en indefensión los derechos de la víctima al no restablecerse el derecho lesionado, por lo tanto, se inobserva la disposición legal del # 2 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal.

Segundo entrevistado: Pues en mi opinión la falta de estos mecanismos afecta principalmente a la víctima, a sus derechos que el Estado a través de la Constitución y las demás leyes deben proteger, afecta al cumplimiento de la reparación integral a mujeres en el caso de esta pregunta por violencia familiar pues existe principalmente la necesidad de reparar el daño psicológico causado, ese daño emocional que se ha quebrado a causa de este delito, sin dejar de lado las demás reparaciones que el juez debe considerar en base a los hechos y las pruebas.

Tercer entrevistado: La victimización es un asunto prioritario para la justicia en general, en donde el interés pretende que sea superior ante otras instituciones o actividades, por lo que al no existir mecanismos que ayuden a la reparación integral de las mujeres víctimas de violencia familiar, está afectando directamente al derecho social ecuatoriano, por ende a la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el cumplimiento de los derechos de las personas por parte de las entidades y funcionarios del Estado, y ante ese acto primordialmente existe la salud y derechos de las víctimas, que mientras no sean reparados sus derechos que fueron violentados, permanecerá en indefensión y se agravara el asunto, contraponiéndose a lo estipulado en lo relativo a los Derechos Humanos.

Cuarto entrevistado: Afecta de manera directa a la mujer y de forma proporcional a los miembros del núcleo familiar. Hay que entender que, al tratarse de estos temas de violencia, la justicia debe actuar de forma objetiva, técnica y expedita asegurando el cumplimiento de la pena a la que también se acude a la reparación integral. Esta tercera vía del derecho penal al no cumplirse a cabalidad afecta al momento de pretender alcanzar el Estado de la persona anterior a la comisión de acto delictivo.

Quinto entrevistado: Se vulnera la reparación directamente, de acuerdo a los organismos pero mecanismo para reparación integral, dentro de la mismo es muy amplia y extensa, ya que es difícil restaurar por completo una reparación integral a una persona pero existen las autoridades que hacen cumplir la ley y la Constitución del Ecuador ha otorgado más derechos para que no se violen los derechos a la mujer y la familia, pero yo creo que existen faltan mecanismo pero para la reparación integral hablamos de un campo mucho más amplio.

Comentario del autor: Existe un gran manifiesto positivo al decir que si afecta a la mujer y miembros del núcleo familiar la falta de mecanismo en los juicios de violencia familiar en el cual al no tener una reparación integral optima y completa se ve vulnerada al no darse dicho

cumplimiento, es de conocimiento en el cual la mujer y miembros de su familia al ser poseedores de varios derechos constitucionales como víctima no son efectivizados y a su vez no pueden ser reparados, cabe mencionar que entrándonos en este campo la mujer al ser quien sufre el daño se ve muy vulnerada ya que no hay quien vele por el cumplimiento del mismo en el cual la mujer al hablar de ellos también manifiestan que existe no solo la violencia a la mujer sino más bien a los demás miembros del núcleo familiar en donde pueden darse estos casos y así existe un traspié de la justicia en donde no se efectúa un proceso completo de reparación y eso genera la vulneración del derecho a ser reparados integralmente y en su totalidad.

Quinta pregunta: ¿Qué alternativas de solución daría usted, para garantizar la efectivización de la aplicación de mecanismos en la administración de justicia en lo relacionado a la reparación integral a las mujeres y miembros del núcleo familiar víctimas de violencia?

Respuestas:

Primer entrevistado: Como alternativa de solución sería que una vez dictada las sentencia condenatoria y determinado el monto a pagar a la víctima por daños materiales; el Estado pague inmediatamente a la víctima por los daños causados y mediante proceso administrativo de pago se obligue al sentenciado durante el cumplimiento de la pena o en su libertad que cancele el total adeudado por daños y perjuicios.

Es necesario recordar el gran paso que se ha dado con la incorporación de la justicia restaurativa dentro del procedimiento de violencia intrafamiliar, lo que se busca es garantizar a la familiar su integración, por ser la célula fundamental de la sociedad; considero que no se debe iniciar un juicio por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente conforme lo señala el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal; eso no estaría favoreciendo la integración familiar; pero si se debe obligar al agresor a la reparación integral por medio de acciones administrativas en el cumplimiento de la pena, o a su vez en libertad para que trabaje y logre pagar la indemnización.

Segundo entrevistado: Considero que se debe reformar en los mecanismos de reparación Integral establecidos en el Código Orgánico Integral Penal indicando un tiempo determinado para que se ejecute en su totalidad en cumplimiento de la reparación integral a la mujer victima por violencia familiar y a así se podrá de alguna manera aplicar alguna medida de coerción al

sentenciado para que pueda reponer el daño que ha causado y así se evitaría que se le vulnere el derecho a la víctima de este tipo de violencia.

Tercer entrevistado: Como alternativas de solución, primordialmente ofrecería la capacidad de realizar actos o medidas de reparación integral, que se añada por medio de una reforma, en donde se indique más detalladamente los actos de reparación en cuanto a la gravedad del asunto, siendo de igual manera que se añada un profesional en el campo psicológico para que logre un estudio detallado de la víctima, y que progresivamente trabaje en su dificultad. Siendo factible de igual manera que se añada un campo judicial a solucionar específicamente tales asuntos, en donde se garanticen los derechos constitucionales de la víctima de una manera más prioritaria.

Cuarto entrevistado: Basándonos en los reglamentos de género las alternativas serían la no discriminación, no recriminación, confidencialidad, gratuidad; y, oportunidad y celeridad

Quinto entrevistado: creo que dar una solución sería a nivel nacional y mundial, sería medidas más drásticas con esto sería penas más amplias, con ellos la persona que agrede a la mujer o familia tenga temor y las sanciones actuales son muy leves, así que aplicando más rigor a la pena y así de un ejemplo de 1 año a 3 años ósea triplicar y así con sanciones exista una concientización en donde puede notarse y así con las sanciones y multas un triplicado ya que es un tema muy amplio y ya que creo que existe una reparación óptima y así reparar a alguien al 100% así que sería una solución el aumento de penas de sanciones y multas para que el temor a cometerlas sea mejor pensado y eviten cometerlo.

Comentario del autor: La mayoría de los entrevistados concuerdan que la existir un equipo técnico y en donde existan sanciones más fuerte que hagan que el agresor pueda pensarlos dos veces si llega a cometer el acto en sí, se mantiene en cuenta que ya hay leyes que juzgan y sentencian al infractor pero no son leyes que lo sancionen a un nivel en el cual no son tan rigurosas y eso genera que la mujer y miembros de la familia se vea desprotegidos, siendo el caso que un triplicado de las sanciones sea la mejor opción e infundir el miedo al presunto infractor que vea si comete o no el delito.

6.3. Estudios de casos

En el presente estudio de casos se analizan e interpretan el problema jurídico relacionados a la reparación integral a mujeres víctimas de violencia familiar. Para lo cual se procede analizar tres casos.

Caso Nro. 1

1. Datos referenciales:

Juicio Nro. 02334201800175

Actor: Fiscalía General del Estado

Demandado: C.A.L.P.- C.R.P.S.

Delito: Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar Art. 157

Dependencia: Tribunal de garantías penales de Bolívar

Fecha: viernes 6 de noviembre del 2020

2. Antecedentes:

Hechos que se han probado con el testimonios M.E.B. con el que se justifica que el lugar de los hechos existe y está ubicado en el sector la Cadena, cantón Las Naves, provincia de Bolívar, escena abierta, inmueble construido con caña guadua, de planta alta, no existe viviendas cercanas, lugar donde a decir de la víctima en su testimonio anticipado el día 2 de febrero de 2018 ha sido víctima de agresiones verbales, por parte de su suegra la señora P.S.C.R. y su cuñada L.P.C.A diciéndole que es una perra, una callejera que no para en la casa, manifestando además que estos hechos vienen ocurriendo hace ocho años atrás, L.A.E. le dice que es una puta, que le pone los cachos a su hermano, hechos por lo que la víctima se ha sentido mal que incluso ha intentado quitarse la vida por estos problemas, lo que concuerda con lo referido al Dr. A.R.V. C, quien en su testimonio manifestó que valoró a la señora C.T.R.E. y que ella refirió que convive con el señor L.L. , que han procreado hijos, con quien tiene una buena relación, pero que viene siendo víctima de agresiones verbales por el lapso de 9 años, su suegra R.P. y L.P.C. cuñada respectivamente quienes les dicen que no merece a su hermano que es poca cosa para ellas, refirió además que el día 2 de febrero de 2018 aproximadamente a las tres de la tarde la señora R. P. con su hija C.L.P. se acercan al domicilio donde ella vive y comienza decir a su hijo que ella anda en las calles de arriba abajo que le pone los cachos, le ponga mano dura a esta situación, mientras que la cuñada C.P. le ha dicho que es una zorra, poca cosa, y a su hija menor de edad le dice perra callejera,

agresiones que han provocado en la víctima una tendencia suicida de percepción mayor a grave, concluyendo el perito que existe afectación psicológica leve. Por lo que se ha justificado los elementos constitutivos del tipo penal de violencia psicológica, en perjuicio de la señora C.T.R.E., quien se encuentra afectada psicológicamente y las responsables de estas agresiones son las señoras procesadas R.P. y C.L.P, conforme ha señalado la víctima en el testimonio anticipado y robustecido aún más con el testimonio del Psicólogo D.M.J.D, quien ha dado atención psicológica a la señora C.R.E., desde los años 2016 y 2018, por un trastorno grado grave, por las circunstancias narradas por la señora R.E. C.T., y son por conflictos de su suegra y cuñada; también lo han referido en similares circunstancias dentro de la audiencia de juzgamiento el señor L.B.L.P, conviviente de la víctima quien concuerdan en indicar que es hijo de la señora R.P. y hermano de C.L.P., que su conviviente R.C. ha sido víctima de agresiones como menosprecio por parte de su madre R.P. y de su hermana C.L. que le hacen de menos porque ella no ha estudiado, en el mes de febrero de 2018 llegaron a la casa a decirle que es un cachudo y que R. su conviviente era una zorra, lo que ha sido ratificado por su hijo el menor A.V.L.C., afirmaciones que tienen relación con el testimonio de A.O.C.L., quien observó que el día 2 de febrero del 2020 llegaron las señoras RP y CLP a la casa de la señora R.C.T., escuchó que gritaban. Así también las atestaciones de los señores C.M.G., G.S.D., testigos que tomaron contacto con la víctima y ella les indicó que ha sido víctima de agresiones verbales por las señoras RP y CLP. El vínculo de familiaridad y de afinidad se encuentra establecido, la señora R.P es suegra de la señora RT y la señora C L es cuñada de la víctima, relación que se ha probado con todos los testimonios de cargo inclusive no ha sido objetado por la defensa de las procesadas, quienes en su testimonio no niegan el vínculo. Por lo que, tomando en consideración la naturaleza de la causa, y lo que señala la jurisprudencia, en cuanto a la relevancia del testimonio de la víctima y de los peritos que tomaron contacto con la víctima y debido a que son peritos técnicos, y gozan de total credibilidad por su grado de imparcialidad, además los testimonios unívocos concordantes aportado por Fiscalía y victima todas las pruebas en conjunto introducida a juicio por las partes procesales, las mismas que han sido valoradas conforme a lo dispuesto en el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal; pruebas que cumplen con lo dispuesto en el Art. 455 del mismo Cuerpo Legal, lo cual nos permite establecer el nexo causal entre la infracción y las procesadas C R P S y C A L P, como autoras del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar tipificado y sancionado en el Art 157 numeral 1 en relación con el Art. 155 del COIP., lo que no ha sido

desvirtuado de manera fundamentada por la defensa de las procesadas, quien señala que la afectación de la víctima es por las agresiones de su esposo y que la víctima proviene de una familia monoparental en su niñez lo que esta desvalorizada por el perito Psicólogo quien indicó que no hay agresión por parte del esposo y que nada tiene que ver que la víctima haya crecido sin su padre, no existe violencia intrafamiliar en el entorno donde se desarrolló su infancia y adolescencia, la víctima tiene una buena relación con su madre y con su hermano; en cuanto a los testimonios de descargo estos no han sido suficientes como para desvirtuar o dejar en duda la abundante prueba de cargo presentada por Fiscalía la misma que son pruebas técnicas científicas que determinan que existe afectación psicológica y que estas fueron producto de las agresiones de la señoras procesadas, observando el Tribunal que estos testimonios presentados por la defensa han sido dirigidos a demostrar que las procesadas no estuvieron el día y hora en el lugar de los hechos, testimonios de personas que han indicado son familiares y amigos cercanos de las procesadas, además, no se aportan otras pruebas que puedan corroborar las alegaciones que estuvieron en otro lugar en actividades de comercio, esto es, si en verdad son comerciantes pudieron presentar certificado del SRI, tiques de peaje por ejemplo, por lo que a la luz del análisis y valoración estos testimonios de descargo no tienen credibilidad; en este sentido es importante señalar que las agresiones que motivan la acusación tuvieron lugar durante ocho años, las mismas que se desencadenó el 2 de febrero de 2018.

3. Resolución:

Por todas estas consideraciones, por haber llevado a este Tribunal al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de las procesadas; con fundamento en los artículos 622 y 623 ibidem, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara la culpabilidad de P S C R; y, L P C A en calidad de autoras del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar tipificado y sancionado en el Art 157 numeral 1 en concordancia con el Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal, se les impone la pena privativa de libertad de 30 DIAS pena que estuvo establecida para este tipo de infracciones a la fecha del cometimiento de los hechos, en consideración al principio de legalidad, multa del veinticinco por ciento de un salario básicos unificados del trabajador en general, valor que deberá ser depositado por cada una de las sentenciadas en la cuenta del Consejo de la Judicatura, una vez que esté ejecutoriada esta sentencia,

conforme dispone el Art. 69 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal; oficiese al señor Director del Consejo de la Judicatura para que proceda a la recaudación de la multa impuesta mediante la acción coactiva en caso de que no cancelen oportunamente. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 64 numeral 2 de la Constitución de la República, en relación con el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, una vez que esta sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada, como reparación íntegra se impone en total la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200.00), que será depositado (CIEN DÓLARES) por cada una de las sentenciadas en la cuenta que indique la víctima al Tribunal, en vista de que la víctima y Fiscalía no han justificado ni testimonial, ni documental el monto que permita su liquidación; se dispone el tratamiento psicológico para la víctima en el MIESS; considerando también esta sentencia como una forma de reparación a la víctima en cuanto se orienta al conocimiento de la verdad y a evitar la repetición de la infracción penal en su perjuicio. La presente sentencia se ejecutará una vez que haya causado Estado. - Las disposiciones legales y constitucionales se encuentran citadas. - Esta decisión se encuentra debidamente motivada tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 No. 7 literal I): “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ... I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”. En igual sentido lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, tal como se señala: “La obligación constitucional de motivar, sin duda ha sido objeto de gran estudio y análisis en los casos resueltos por la Corte Constitucional. El organismo, en su sentencia N. 020-13-SEP-CC, recoge el criterio de la Corte Constitucional, para el período de transición, establecido en la sentencia No. 227-12-SEP-CC, en la cual se desarrollan elementos importantes para determinar si una sentencia cumple con el estándar constitucional de motivación: “Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se

adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto. Hágase conocer la presente resolución, al director del Ministerio de Inclusión Social de Bolívar (MIESS), para el tratamiento de la víctima. Así también una vez que se haya ejecutoriado la misma, al jefe de la Policía Judicial para la localización y captura a efectos del cumplimiento de la pena de las sentenciadas. “Si la sentencia fue dictada y notificada con su contenido por escrito luego del plazo de ley esto no la invalida, la Función Judicial labora y despacha en un orden de prioridades y con volumen de trabajo que permite considerar un plazo razonable el que le ha tomado al juez pluripersonal atender su obligación” (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala Especializada de lo Penal, Proceso 1034 V.R. Recurso de Casación, Juez Ponente: V. T. R. V. Quito, 04 de abril del 2012.- Las 09h10). Continúe actuando el secretario Titular del Tribunal Ab. M.O. F., secretario Titular del Tribunal. - Cúmplase y Notifíquese.

Comentario de autor: Dado el caso en el cual se puede observar que la familia del cónyuge de la mujer es quien interviene de manera externa al inmiscuirse en la relación marital que tenía con su cónyuge la víctima pues a raíz de esto se nota como de manera muy trascendente es agredida por un cierto periodo de tiempo en el cual se nota que existe agresiones psicológicas de la pareja en donde se observa cómo es por parte de la suegra y de su cuñada quienes con los supuestos chismes malintencionados manchaban la honra de la víctima en la cual es muy grave ya que al pasar del tiempo en un lapso de ya 9 años ya cumplidos para poder así darse cuenta que la víctima tras la constante agresión que vivió de parte de sus familiares políticos en donde por fechas detalla hechos los cuales a mi parecer no se me hace cómodo volverlos a explicar pero se pueden denotar en los antecedentes antes mencionados en la víctima que a través del tiempo la persona que sufrió esto ha ido desarrollando una conducta depresiva compulsiva en la cual le ha llevado a un depresión leve grave de la cual la mujer ya estaba a punto de quitarse la vida para así terminar con el martirio que estaba viviendo en estos años por parte de su suegra y su cuñada con eso que en las versiones la víctima a guardado silencio pero tras varios comportamiento que la mujer ha podido denotar y su esposo notarlos se dio la sospecha y tras el suceso del casi posible suicidio ella pudo ya quitarse la vida pero tras un rápido actuar y tras la intervención de las autoridades

ahora las victimarias están con un proceso y más aún ser sentenciadas a solo 30 días la cual la ley así lo permite pero a su vez tras tantos años sufriendo ese tipo de violencia a mi criterio sería una sanción más fuerte, más aún la reparación integral que solo consta de un 25 por ciento del salario básico unificado, que es en total de 200 dólares americanos ya que las dos victimarios pagaran eso a la mujer que sufrió tanto abuso y es esta la justicia que le dan.

Caso Nro. 2

1. Datos referenciales:

Juicio No: 02334201800255, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Actor: Fiscalía General Del Estado

Demandado: D. E. M. D.

Delito: Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar- Artículo 156

Dependencia: Tribunal de garantías penales de Bolívar

Fecha: martes, 26 de enero del 2021

2. Antecedentes:

ALEGATO DE APERTURA DE FISCALÍA: La Fiscalía demostrará que en el mes de marzo de 2018, en la Cooperativa Cumandá, parroquia La Esperanza, cantón Las Naves, provincia de Bolívar, el ciudadano D.E.M.D., adecuó su conducta a lo que establece el tipo penal del Art. 156 en concordancia con el Art. 152 numeral 2 y 157 inciso primero, en concordancia con el Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor directo, circunstancias en que procede agredir físicamente al ciudadano N E M D, con la presentación de las pruebas Fiscalía demostrará tipicidad, materialidad y responsabilidad del procesado. 4.2. **ALEGATO DE APERTURA DE LA VÍCTIMA:** El día 06 de marzo del año 2018, más o menos a las 10H30, en circunstancias que me encontraba laborando en mi finca, cargado una bomba de fumigar a motor, apareció mi hermano de nombres E D M D, el mismo que sin mediar motivo alguno me agarró de la parte de atrás, me dio un machetazo en la cabeza, luego procedió a agredirme en el brazo, esas circunstancias vamos a probar justamente con Fiscalía que es la dueña de la investigación dentro de la parte pre procesal y procesal hasta la culminación de la misma, luego de culminado el hecho mi hermano procedió a huir del lugar, no sin antes dejar un machete de cachá color amarilla, el mismo que se encontraba en poder de la policía, agredíndome de manera física y psicológica, infracciones cometidas dentro del Art. 156 y 152 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor, es lo que

vamos a probar. 4.3. ALEGATO DE APERTURA DEL PROCESADO: El día 06 de marzo de 2018, a eso de las 10H00 más o menos, mi defendido D E M D, se ha encontrado junto con su conviviente la señora M del C S V, en el terreno de su propiedad, ubicado en el recinto Cumandá del cantón Las Naves, encontrándonos sacando la cosecha de cacao, aclarando que se encontraban los dos junto en el predio a treinta metros del camino o lindero que colinda con el ahora hoy víctima, de pronto su hermano N E M, pasa con una bomba de fumigar y de una forma amenazante le ha ido fumigando su cuerpo, porque fue encendido el motor y la bomba, mi defendido le ha ido fumigando su cuerpo, porque fue encendido el motor y la bomba, mi defendido le manifiesta que es lo que te pasa, por aquí no es el camino, por lo que baja la bomba a unos quince metros más o menos y regresa a reclamarle con términos soeces y le replica la vez anterior ya te pegue y porque te corraste, porque te corraste no te disparé y sin mediar motivo alguno procede agredir verbal y físicamente, D E M D, el hoy procesado, efectivamente se encontraba con su herramienta de trabajo machetillo o rabón, la presunta víctima le propina golpes en su rostro, procede a botarle por el suelo aprovechando que se encontraba agachado, los dos se agarran y mi defendido no suelta el machetillo, sin embargo la presunta víctima en ventaja que se encontraba parado se abalanzó contra mi defendido, manifestándoles epítetos, y este en su legítima defensa se defendió como más pudo y como consecuencia resultó con la herida en la cabeza y más heridas que manifiesta Fiscalía, esta es la teoría del caso, en esta audiencia se va a demostrar las irregularidades que se dieron en la etapa pre procesal y procesal, se va a demostrar que se afectó el derecho a la legítima defensa, en segundo lugar no tuvo el derecho a la defensa, Fiscalía le había notificado erróneamente y hasta la presente fecha no ha rendido versión sin embargo es llamado a juicio, como tampoco se realizó diligencias fiscales entre ellas el reconocimiento del lugar, la reconstrucción de los hechos, el reconocimiento psicológico y entorno social solicitado oportunamente por la defensa, por tanto se le reconocerá su estado de inocencia.

3. Resolución

CONCLUSIONES.- Consecuentemente, de lo analizado, todas estas pruebas en conjunto, a más de su fuerza de convicción, claridad, objetividad y plena coincidencia de puntos centrales, no atienden otro interés, que el imperio de la verdad; las mismas que han sido valoradas conforme a lo dispuesto en el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal, a los principios de la lógica y máximas de la experiencia; pruebas que cumplen con lo dispuesto en el Art. 455 del mismo Cuerpo Legal, lo cual nos permite establecer más allá de la duda razonable el nexo causal entre la infracción y el acusado D E M D, como autor del delito de violencia psicológica tipificado y

sancionado en el Art. 157 inciso primero, tal como acusa el señor Fiscal actuante en esta causa, en referencia con el Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal; con observancia a las garantías consagradas en el literal h) numeral 7 del Art. 76; y, numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador y acogiendo la acusación hecha por Fiscalía, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar por unanimidad por unanimidad, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad de D E M D, cuyas generales de ley se encuentran descritas en este fallo, como autor del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado y sancionado por el Art. 157 inciso primero, en relación con el Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que con observancia del principio de necesidad y proporcionalidad se le impone SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, sin consideración de atenuantes por no haber sido justificadas, debiendo descontarse el tiempo que hubiere permanecido detenido por esta misma causa y multa de TRES SALARIOS BÁSICOS UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL, monto que deberá ser cancelado al momento en que se ejecutorié esta sentencia. Durante la etapa del juicio no se han dado actuaciones indebidas por parte del señor Fiscal actuante, ni del abogado defensor de la víctima, ni del procesado. Se condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción, obligándole a reparar monetariamente, fijándole en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, que el sentenciado cancelará en favor de la víctima N E M D, una vez que la sentencia por escrito se ejecutorie, pretendiéndose así el cumplimiento de uno de los fines de nuestro sistema penal cual es la reparación de los daños causados a las víctimas. La presente sentencia se ejecutará una vez que haya causado estando. Las disposiciones legales y constitucionales se encuentran citadas. El secretario del Tribunal dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal. Siga actuando el Ab. M O F, Secretario Titular del Tribunal.

Comentario del Autor: Dentro de lo cabe en este proceso podemos notar como existe una contradicción en el ámbito del cual el juez basa su criterio tomando la sentencia de una amera objetiva en donde menciona que al existir evidencia convincente donde el actor causa heridas justificando la defensa propia pero cataloga el uso de la cuña del machete como objeto de la defensa dentro de la controversia realizada, causando heridas que involucra en sangramiento, se tiene que tener en cuenta que la disputa fue clara pero motivada por parte de la víctima en donde

tras la disputa surgen esas heridas, siento que la sanción es muy leve y más aún la reparación pecuniaria es mínima, estamos hablando de la intervención de una arma blanca involucrada en donde se podrá evidenciar que puede y causo un daño grave a la persona víctima de ese golpe, por ende ver como esta estipulada esta reparación es muy incoherente ya que debe más rigurosidad, hablamos de familia y más aun de cómo se agreden hasta el punto de atentar con la vida de alguno de las partes involucrados

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

ESTADÍSTICAS DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIAS EN EL CANTÓN LOJA

DATOS ESTADISTICOS DE UNIDAD JUDICIAL LOJA			
TIPOLOGIA	GRUPO DE ATENCIÓN	Porcentaje	AÑO 2021
Física	Mujeres	400%	NOTA: dentro de la Unidad Judicial departamento de Violencia no se registra datos estaditicos por tipologia, refieren atencion anual de 1.500 usuarias, en las que mesualmente se da un aproximado de 30 atenciones por mes en casos de vioelncia.
	NNA	220%	
Psicológica	Mujeres	700%	
	NNA	180%	

Fuente: Fundacion JM Contigo (Loja)

DATOS ESTADISTICOS DE FISCALIA CON SEDE EN EL CANTON LOJA AÑO 2020		
TIPOLOGIA	PORCENTAJE	NOTA:
Abuso Sexual	106	Debido a la confidencialidad de las causas que reposan en la Fiscalía con sede en el Cantón Loja, la información brindada es de carácter general, donde no se especifica los grupos de atención prioritaria, la información receptada es directamente de la ciudad de Loja.
Violencia Sexual	08	
Violación	93	
Violencia Física	21	
Violencia Psicológica	438	
Femicidio	0	

Fuente: Fundacion JM Contigo (Loja)

DATOS ESTADISTICOS DE FISCALIA CON SEDE EN EL CANTON LOJA AÑO 2022		
TIPOLOGIA	PORCENTAJE	NOTA:
Abuso Sexual	24	Debido a la confidencialidad de las causas que reposan en la Fiscalía con sede en el Cantón Loja, la información brindada es de carácter general, donde no se especifica los grupos de atención prioritaria, la información receptada es directamente de la ciudad de Loja, durante el periodo enero- marzo.
Violencia Sexual	01	
Violación	16	
Violencia Física	03	
Violencia Psicológica	97	
Femicidio	01	

Fuente: Fundacion JM Contigo (Loja)

DATOS ESTADISTICOS DE FISCALIA CON SEDE EN EL CANTON LOJA AÑO 2021		
TIPOLOGIA	PORCENTAJE	NOTA:
Abuso Sexual	110	Debido a la confidencialidad de las causas que reposan en la Fiscalía con sede en el Cantón Loja, la información brindada es de carácter general, donde no se especifica los grupos de atención prioritaria, la información receptada es directamente de la ciudad de Loja.
Violencia Sexual	06	
Violación	82	
Violencia Física	23	
Violencia Psicológica	561	
Femicidio	03	

Fuente: Fundacion JM Contigo (Loja)

DATOS DE ATENCIONES Y ACCIONES REALIZADAS DENTRO DE LA JCPDNA- LOJA EN CASOS DE VIOLENCIA				
	MUJERES	NIÑOS/NIÑAS/ ADOLESCENETES	ADULTOS MAYORES	MOVILIDAD HUMANA
AÑO 2020	101	435	00	00
AÑO 2021	142	392	35	35

Fuente: Fundacion JM Contigo (Loja)

6.4.1. Comentario del autor:

En el presente cuadro estadístico se visualizan datos en los cuales se refiere el tipo de violencia que las mujeres y miembros de la familia son víctimas, los mismos que se nos otorgó el acceso la Fundación JM Contigo de la ciudad de Loja que reflejan porcentajes de los diferentes tipos de violencia que existe en la localidad, rural y urbana; Es notorio que las cifras son elevadas y como se puede generar un crecimiento aún más grande, y que efectivamente esto constituye un problema grande que atenta gravemente a las mujeres en su integridad, física, psicológica, sexual, etc. Al verse afectado sus derechos, las mujeres y miembros del núcleo familiar merecen una garantía de que se cumpla una reparación integral óptima y completa por parte del agresor que le vulnera sus derechos.

Por otra parte, en el Ecuador, a lo largo de los años el abuso y la violencia de género se ha transformado en una problemática social que alarma en su totalidad al país. Problema que, por regla general, se encuentra o se origina en la mayoría de los casos dentro del hogar, estableciendo un agresor y una víctima en un proceso sistemático que se manifiesta con la violencia psicológica, luego con la violencia física y sexual a través de maltratos y violaciones, y que terminan con la muerte de la víctima.

En el Ecuador, según la Fundación Aldea (2018), cada 3 días se reporta un nuevo caso de Femicidio. Así lo señalan los registros de cuatro organizaciones de la sociedad civil: Fundación Aldea, Red de Casas de Acogida, Taller Comunicación Mujer y Fundación JM Contigo.

Para el año 2021, la situación se torna con una mayor magnitud, 105 feminicidios se registraron en todo el Ecuador solo en seis meses; es decir, una mujer es asesinada cada 41 horas.

Se puede evidenciar que al no constar con datos estadísticos por tipología pues las instituciones manifiestan por medio de atención de un porcentaje que se puede evidenciar de parte de fundaciones o en específico esta fundación cuando realizó su recolección de análisis y al poder compartir sus datos me dio a entender tras el análisis y como va haciendo un crecimiento muy rápido del aumento de diferentes factores que están relacionados con los casos de violencia que se pueden ver en las tablas estadísticas de la fundación, debemos tener en cuenta que el crecimiento más exponencial que existe es en las zonas rurales de la ciudad, por lo cual su crecimiento

exponencial puede ser por varias razones una de ellas que creo este tipo de incremento de casos son la no concientización de los derechos a las personas y más aún el machismos generado por cuestiones étnicas y este análisis de los datos estadísticos notamos que la información que brinda fiscalía dentro de este tema se evidencia que existe confidencialidad en el cual al ser de un carácter reservado no puede obtenerse cifras exactas a las cuales de manera general demuestran por medio de datos generales su actuar en la ciudad de Loja, imaginemos siendo una ciudad pequeña existen este alto índice de criminología en el ámbito de violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar, podemos tener una idea aproximada o allegada a el manifiesto de un índice de casos en los cuales al ser atendidos de manera urgente por parte de la fundación que provee los datos expuestos manifestaron que su forma de trabajo es de apoyo pero por mucho esfuerzo los índices en vez de bajar siguen subiendo y a su vez las leyes no son justas para todas y todos en este ámbito que genera un vulneración de derechos a quienes padecen este mal de sufrir violencia familiar.

Por ande las fundaciones de apoyo a las mujeres o miembros víctimas de violencia familiar, expresan su inconformidad por cómo se lleva el procedimiento y no se cumple de manera justa una reparación integral optima, cabe mencionar que por casos y charla interna con miembros de la fundación manifestaron que las medidas que dicta el juez en sentencia no se las cumplen en su totalidad, la fundación permitió una charla pero a su vez exponer datos o casos de cómo se llevaron a las víctimas, son información confidencial pero pudieron manifestar que mecanismos que aplican o buscan en proceso es que haga reparación integral e indemnización digna a la persona vulnerada, y para reservar identidad e integridad no exponen nombres de las mujeres o de miembros que sufran de violencia en el transcurso de la ayuda de la fundación antes mencionada.

7. Discusión

En la presente discusión de los resultados logrados a través del estudio de campo, se procede al empleo para obtener la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis, a continuación, se detalla:

7.1. Verificación de Objetivos

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesina legalmente aprobados; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación se verifica.

7.1.1. Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto de tesina es el siguiente:

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado, respecto del cumplimiento de la reparación integral a la víctima de violencia familiar”.

El presente objetivo general se verifica con el desarrollo de marco teórico, ubicada en el punto 4 de la tesina, en donde se realiza un estudio conceptual dentro del marco teórico abarcando como temáticas: el Estado, derecho de familia, derecho de familia, núcleo familiar, violencia familiar, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, víctima, victimología, reparación integral, mecanismos de reparación integral, Políticas Públicas para prevenir y erradicar violencia a la mujer; además se desarrolla un estudio de las doctrinas y principios dentro del marco doctrinario analizando los siguientes temas: Historia de efectivización de los derechos humanos de la mujer en el Ecuador, Mecanismos para la reparación integral de a la mujer víctima de violencia familiar, Procedimientos coactivos para el cobro de reparación integral a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, Tutela judicial efectiva para garantizar la indemnización de daños material a la mujer víctima de violencia intrafamiliar; finalmente se realizó un estudio de las normas legales dentro del marco jurídico analizando e interpretando lo siguiente: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal; Finalmente se realizó un estudio comparado de normas legales dentro del derecho comparado de: Ley de Protección Integral para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Argentina), Código Penal Federal de México, Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia (Bolivia). Mediante este análisis se puede constatar que existe una discordancia en el cumplimiento de los mecanismos que ayuden efectivizar una reparación integral óptima para la mujer y miembros del núcleo familiar que son víctimas de violencia en donde al realizar un análisis se evidencia que existe un cumplimiento pero ineficiente o incompleto ya que deben existir garantías que ayuden a la mujer y miembros del núcleo familiar en donde leyes y conceptos puede ver que fundamentan al trabajo que está realizando al constatar este objetivo que busca darle un peso de afirmación a lo realizado en el presente objetivo general.

7.1.2. Objetivos Específicos

Los objetivos específicos de la tesina se verifican de la siguiente manera:

“Demostrar la ineficacia que existe del cumplimiento a la reparación integral a la víctima de violencia familiar”

Se procede verificar este objetivo con la aplicación de la segunda pregunta de la técnica de la encuesta; responden la mayoría de los encuestados, afirmando que si existe un ineficiente cumplimiento que de garantía que efectivice ese cumplimiento ya que se vulnera sus derechos, tomando en consideración que al hablar de una mujer nos estamos refiriendo a una de las persona que conformas al grupo de personas vulnerables a las cuales debe dárseles una atención adecuada dependiendo de las circunstancias por la que está pasando, que en este caso vendríamos hablando de una violencia familiar pudiendo ser esta física psicológica o hasta sexual se está atentado no solo contra sus derechos sino también contra su integridad como ser humano.

Las sentencias que se expusieron fueron uno de los puntos que ayudaron a entender como no existe una reparación integral optima y más aún como no se lleva la una conformidad al ser expuesta de esa manera la insignificante cantidad monetaria o tipo de reparación que debe recibir la persona vulnerada. El otro lado de la moneda dentro del proceso es que los victimarios en los casos y en los datos que presentan la fundación son que cumplen una sentencia mínima de contravención o máximo hasta dos o tres meses de pena privativa de libertad, el fin de esto es entender que no existe una forma de garantía a cumplimiento sancionatorio eficiente y más aún a una digna remuneración de reparación pecuniaria o pecuniaria que hay en la ley y están estipuladas.

“Determinar los mecanismos que el Estado aplica para garantizar la reparación integral a la víctima de violencia familiar”

El siguiente objetivo se verifica con la aplicación de la tercera pregunta de la entrevista aplicadas a los profesionales del Derecho en el cual la mayoría manifiesta como si existen mecanismos de reparación y como son aplicados en uno de ellos y cual me llamo la atención fue en donde manifiesta que está señalado en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 78 como un tema sobre la reparación integral, habla de los mecanismos y el más frecuente usado en nuestra legislación como la indemnización de los daños materiales e inmateriales que en pocas palabras habla sobre la compensación o el pago económico de un valor total de los daños causados por el cometimiento del delito, cabe mencionar que explican en sí que esta reparación integral está

involucrada de una indispensable rehabilitación económica en donde también interviene un profesional en el ámbito psicológico y debe recibir la ayuda Jurídica que merece la víctima.

Es de carácter importante saber que dentro de la ley existe ya el mecanismo que debe de recibir la mujer o persona víctima de violencia familiar, su actuar es que con el índice de efectividad que supieron manifestar la fundación que se involucró en la ayuda de la información de los datos, por eso al ver una tasa elevada de casos en aumento concurrente, las medidas que buscan deben ser priorizadas por parte de las autoridades para su cumplimiento.

De manera extraoficial manifestaron que al no haber datos exactos por parte de las entidades públicas su base estadística es aproximada con eje al crecimiento. Al presentar una manera de ayuda sería las políticas públicas que ayuden en el ámbito de reparación como existen varias, aunque algunas no haya.

“Presentar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para detallar el mecanismo la reparación integral a la víctima de violencia familiar”

Este objetivo se verifica con la aplicación de la última pregunta de la encuesta donde al preguntarles ¿Está usted de acuerdo que se presente un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para efectivizar el mecanismo de la reparación integral a la mujer víctima de violencia familiar? Respondieron en su totalidad de los encuestados que si están de acuerdo.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

La hipótesis que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobado es la siguiente: **“La falta de aplicación de mecanismos para hacer efectiva la reparación integral está generando vulneración del derecho a la indemnización de daños y perjuicios a las víctimas de violencia familiar.”**.

La presente hipótesis fue contrastada al momento de aplicar la cuarta pregunta de las encuestas, donde el número 100% de los encuestados al momento de preguntar ¿Considera usted que el sentenciado por violencia familiar debe indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la víctima?; respondieron; necesario que en Estado cumpla ese rol. porque muchas de las veces la violencia intrafamiliar es producto de las malas políticas de Estado. en lado que están falta garantías de trabajo a los ciudadanos. Mientras que el análisis de los datos señala que Al darse una gran favorabilidad de esta pregunta de cómo es muy indispensable tener una forma que les ayude

a garantizar su reparación integral, es de conocimiento que varias mujeres se ven afectadas por esta ley al no estar ejecutada y efectivizada la reparación integral que merecen.

Existen mecanismos que están implementando de manera correcta, pero más aun no existe el cumplimiento optimo, podemos tomar en cuenta como en un ejemplo del país de México como uno de los pioneros en resguardar y garantizar los derechos a las mujeres implementaron en su código garantías para efectivizar una reparación integral completa a las mujeres o miembros del núcleo familiar víctimas de violencia.

7.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta de la Reforma Legal.

Entrando en el tema sobre cómo se puede efectivizar por medio de mecanismos de reparación integral en los cuales el Estado puede ofrecer la garantía de que se pueda dar una efectiva reparación integral a las mujeres y miembros del núcleo familiar víctimas de violencia, se puede hacer una implementación de insertar unos mecanismos o medios por los cuales el Estado busca que se dé el cumplimiento de la sentencia dada por el Juez en donde la victima sea de alguna manera resarcir el derecho que fuere vulnerado por parte de su victimario.

Entrando en sí creo que un principio óptimo para manifestar lo expuesto, seria a la seguridad jurídica que debe de tener la víctima para que se dé el cumplimiento de lo expuesto al buscar una forma o medio en el cual este ese mecanismo para que efectivice la reparación integral para las mujeres y miembros del núcleo familiar víctimas de violencia.

Una teoría que puedo en si manejarme al menos por la experiencia que han vivido varias personas de mi alrededor y más aun con mi madre quien al buscar medios después de ser violentada de manera física y psicológica por parte de su ex pareja puedo manifestar como mi madre sentía esa frustración que lo único que se dio en ese ámbito fue una boleta de alejamiento y auxilio para que el victimario no pueda acercarse a la víctima con el fin de revictimizarla, hablando con varias personas y como ejemplo principal a mi madre y yo al formar parte de ese círculo al ser un observador en aquel entonces cuando era yo un niño, manifesté en la actualidad; que tan seguro es que se cumpla una reparación integral óptima para las mujeres víctimas de violencia familiar.

La Constitución de la República del Ecuador, señala en el. Art. 66 #3, lit.b), Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para

prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

El artículo. 77.- Reparación integral de los daños. - La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al Estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

Código Penal Federal de México en su Artículo 39.- El juzgador, teniendo en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado, podrá fijar plazos para el pago de la reparación de aquél, los que en su conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente”.

Con los resultados obtenidos de la investigación de campo en las encuestas aplicadas se puede determinar que de los 20 encuestados, 20 profesionales que representan al 100% respondieron que si porque al existir una mejor forma de detallar la ley pueda entenderse y ayude a su vez a quienes sufren esta vulneración de derechos que ayuda a que se dé un cumplimiento. Siendo así que están de acuerdo que se presente un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para efectivizar el mecanismo de la reparación integral a la mujer víctima de violencia familiar. Así mismo mediante la aplicación de entrevistas se puede determinar que una reforma sería muy necesaria que vendría siendo la necesidad dentro del ordenamiento ecuatoriano de establecer mecanismos que ayuden a la efectivización total de la reparación integral a las mujeres víctimas de violencia familiar, siendo así que las mujeres al sufrir su vulneración de sus derechos al no contar con una la garantía de un pago completo de lo estipulado por un juez, de esta manera se permitirá que se cumpla con la garantía de la justicia que merece la mujer y la garantía de que se cumplan en su totalidad sus derechos. También se considera más allá del tema de la reforma del Código Orgánico Integral Penal, sería la implementación de una educación para la erradicación de la violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar.

En el estudio de casos por ejemplo en el caso Nro. 1, por delito de Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se puede evidenciar que la sentencia del juez que determina pena privativa de libertad de treinta días en el cual también al pago de una multa del 25% de un salario básico unificado del trabajador ecuatoriano y que debe ser pagado por cada una

de las agresoras en donde tras el delito que cometieron por varios años con la víctima es muy injusto y más aún que al seguir con un tratamiento que el Estado debe hacerse cargo en vez de que buscando especialistas buenos sean con el fin de que las actoras sean las que paguen dicho tratamiento de quien fue su víctima y la cual casi la logran llevar al acto del suicidio.

Del análisis de los datos estadísticos que se obtuvieron de la Fundación JM Contigo(Loja), se puede evidenciar que en existe un porcentaje mayor del que pensabamos y mas aun que estamos habalndo a nivel nacional, por los tipos de violencia que existe como, abuso sexual, violencia sexual, violacion, violencia física, violencia psicologica y femicidio, estas en contra de las mujeres, siendo casos de carácter reservado podemos decir que estos tipos de violencia la mayoría no cumplen con lo estipulado por el juez que es de su reparación integral total y optima, dejando en vulneracion a la mujer que sufrio el daño.

De lo expuesto se evidencia la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 78.1. en el que concierne sobre los mecanismos de reparación integral en casos de violencia contra las mujeres; para garantizar los derechos de seguridad jurídica, a la protección de las mujeres y miembros del núcleo familiar a cualquier tipo de violencia que vulnere sus derechos.

8. Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión de literatura y la investigación de campo, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. En Ecuador la aplicación de garantías a los mecanismos de reparación integral no es óptima, porque la reparación integral es insuficiente en relación a la magnitud del derecho vulnerado a la mujer y miembros del núcleo familiar.
2. Que al no efectuarse una completa reparación integral a la víctima de violencia intrafamiliar, se podría incurrir a una doble vulneración de derechos al no existir una completa reparación integral por los daños que padeció la víctima.
3. De la población encuestada, se logró demostrar la ineficacia que existe del cumplimiento a la reparación integral a la mujer o miembros del núcleo familiar víctima de violencia, porque no existe un cumplimiento total del valor de la reparación económica que se le establece a favor de la víctima.
4. Que al determinar los mecanismos que el Estado aplica para garantizar la reparación integral a la mujer y miembros de su familia víctimas de violencia familiar, en el articulado 62 de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres y el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, no son cumplidos en su totalidad.
5. De acuerdo al estudio del derecho comparado de las legislaciones de Argentina, Bolivia, Nicaragua y México, de las cuales se tomó como referencia esta última legislación, al determinar cómo diferencia la existencia de una garantía para el cumplimiento de la reparación integral óptima.
6. En el estudio de casos se pueden evidenciar que, en las sentencias emitidas por el Tribunal de garantías penales, la aplicación de la reparación integral a la mujer y miembros del núcleo familiar víctimas de violencia, no es proporcional en relación al daño causado a la víctima.
7. Con los datos estadísticos se determina que los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar constituyen un verdadero problema que va en crecimiento por afectar gravemente sus derechos y por lo tanto se debería garantizar una completa y óptima reparación integral.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima procedente exponer en la presente tesina son las siguientes:

1. Sugiero al Estado Ecuatoriano establecer mecanismos efectivos ayuden a una reparación integral óptima para la mujer y miembros del núcleo familiar víctima de violencia familiar, ya que es vulnerado su derecho a ser reparada integralmente por no cumplirse completamente con lo dictado por el juez.
2. Propongo a la Fiscalía General del Estado que en los procesos de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar la aplicación de métodos de efectivización de los mecanismos de la reparación integral y así poder dar cumplimiento total de la sentencia motivada del juez.
3. Sugiero al Juez de Garantías Penales del Ecuador aplicar con la sana crítica los principios constitucionales y penales para garantizar que los delitos en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar no queden en la impunidad al no haber una completa reparación integral para víctima protagonista de este acto aplicando en sentencia motivada las medidas de reparación económica que garanticen el pago total de la reparación.
4. Propongo a las Universidades de la República del Ecuador establecer planes de estudio a los estudiantes en las cuales se enseñara más sobre cuales seria medios o mecanismos que ayuden a efectivizar una reparación integral optima y en su totalidad para que así no se vulnere el derecho de la víctima a ser reparada integralmente, de esta manera a través de la educación se estará precautelando el bienestar social y formando futuros servidores públicos que trabajen por un país mejor y siempre velando por los derechos de las víctimas.
5. Sugiero a la Asamblea Nacional del Ecuador elaborar un proyecto de reforma a la Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de agregar un inciso en su articulado 78.1 sobre los Mecanismo de efectivización de la reparación integral material.
6. Finalmente, recomiendo la elaboración de este proyecto a la Asamblea Nacional del Ecuador, un proyecto de reforma a la Ley Orgánica Integral Para la Prevención y Erradicación de la Violencia De Género Contra las Mujeres, con la finalidad de agregar

en su articulado 29 sobre los Mecanismos de efectivización de la reparación integral material.

9.1. Proyecto de Reforma Legal a la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: el literal b, del numeral 3, del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que: el Art. 78 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala la protección que recibirán las personas, víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial, se les garantizara su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Que: el Art. 651.1, en los siguientes numerales manifiesta sobre la reparación integral y como va en sus fases de ejecución: “1. Este procedimiento se usará sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 3. El Consejo de la Judicatura podrá disponer la creación de oficinas técnicas con profesionales en medicina, psicología y trabajo social, para garantizar la intervención para la atención integral de las víctimas.

Que: el Art. 651.5.- Reglas para el otorgamiento de medidas de reparación. - Para el otorgamiento de medidas de reparación, se aplicará las siguientes reglas: 1. Las formas de reparación integral, individual o colectiva a las víctimas serán siempre de rehabilitación, indemnización

evaluabile económicamente, reparación simbólica, medidas de satisfacción y no repetición.
2. Otros mecanismos de reparación integral que expresa el artículo 78 de este Código...”

Que: la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra Las Mujeres, en el Art. 62.- Mecanismos para la reparación integral. La reparación por el daño inmaterial o moral puede comprender tanto los sufrimientos o aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Art. 1. En el Art. 62.- agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art. 62.1. **Mecanismo de efectivización de la reparación integral material.** – *“Si el actor del delito no alcanza a cubrir la responsabilidad pecuniaria con sus bienes, o con el producto del trabajo en la prisión, el sujeto liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte faltante con una cantidad mensual fijada por un juez de acuerdo a la situación económica del acusado hasta cumplir su totalidad”.*

Artículo único: Quedan derogadas las normas jurídicas que se opongan a esta reforma.

Disposición final: La presente Ley Reformatoria entrara en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, del distrito metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintiún días del mes de marzo del 2023.

f.

Presidente de la Asamblea Nacional

f.....

Secretario

9.2. Proyecto de Reforma Legal al Código Orgánico Integral Penal

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: el literal b, del numeral 3, del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que: el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador señala la protección que recibirán las personas, víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial, se les garantizara su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Que: el Art. 651.1, en los siguientes numerales manifiesta sobre la reparación integral y como va en sus fases de ejecución: “1. Este procedimiento se usará sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 3. El Consejo de la Judicatura podrá disponer la creación de oficinas técnicas con profesionales en medicina, psicología y trabajo social, para garantizar la intervención para la atención integral de las víctimas.

Que: el Art. 651.5.- Reglas para el otorgamiento de medidas de reparación. - Para el otorgamiento de medidas de reparación, se aplicará las siguientes reglas: 1. Las formas de reparación integral, individual o colectiva a las víctimas serán siempre de rehabilitación, indemnización evaluable económicamente, reparación simbólica, medidas de satisfacción y no repetición. 2. Otros mecanismos de reparación integral que expresa el artículo 78 de este Código...”

Que: El Art. 78.1.- Mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres. - En los casos de violencia de género contra las mujeres, las autoridades

judiciales podrán disponer las siguientes medidas, no excluyentes, de reparación individual o colectiva: 1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa de las víctimas indirectas; y, 2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1. En el Art. 78.1.- agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art. 78.2. **Mecanismo de efectivización de la reparación integral material.** – **“Mecanismo de efectivización de la reparación integral material.** – ***“Si el actor del delito no alcanza a cubrir la responsabilidad pecuniaria con sus bienes, o con el producto del trabajo en la prisión, el sujeto liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte faltante con una cantidad mensual fijada por un juez de acuerdo a la situación económica del acusado hasta cumplir su totalidad”.***

Art. 2. En el art. 651.6. – agréguese el siguiente numeral que dirá:

Art. 651.6. #18 **El Juzgador.** – ***“Teniendo en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado, podrá fijar plazos para el pago de la reparación de aquél, los que en su conjunto no excederán de un año calendario, pudiendo para ello exigir garantía por parte de un tercero en caso de ser necesario”.***

Artículo único: Quedan derogadas las normas jurídicas que se opongan a esta reforma.

Disposición final: La presente Ley Reformatoria entrara en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, del distrito metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintiún días del mes de marzo del 2023.

f.

Presidente de la Asamblea Nacional

f.

Secretario

10. Bibliografía

- AMOROS, Borda F. J. (2012). *Seguridad Jurídica. Fundación Sociedad de la Información, SOCINFO*, p15.
- ALTERINI, A., & López Cabana, R. (1987). *Derecho de Obligaciones*. Buenos Aires: Abeledo Perrot. p 14.
- ALTERINI, A., & López Cabana, R. (1995). *Responsabilidad Civil*. Medellín: Biblioteca Jurídica Dike, p 64.
- AVILA, Ramiro, 2008, *Del Estado Social de Derecho al Estado Constitucional de los Derechos y Justicia: modelo garantista y democracia sustancial del Estado*, p39.
- BAQUEIRO, Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, *La Familia y su Evolución*, 2015, p. 5.
- BALBUENA, Martínez Juan Carlos, 2005, *La familia, núcleo básico de la sociedad y reflejo de las condiciones de vida de la población*, p117.
- BELLO, Humberto; y, JIMÉNEZ, Dorgi, 2009, *Tutela Efectiva y Otras Garantías Constitucionales Procesales*. Ediciones Paredes. Caracas – Venezuela, p 42.
- BIDART, Campos, G. 2003. *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*. Buenos Aires, Argentina, p53.
- BORJA, Rodrigo, 2007, *Sociedad, Cultura y Derecho*. Quito: Planeta, p41.
- BOVEN VAN, T. (1993). *Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Comisión de Derechos Humano*. Recuperado el 13 de 06 de 2020, p42.
- CASTELLAN, 2016, *El Concepto de Familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica, ciencia ergo-sum ISSN 1405-0269*. P 222.
- CABANELLAS. (1994). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VIII T-Z*. Buenos Aires, Argentina : Heliasta S.R.L. p 367.

CHAVEZ Asencio, Manuel F., 2007, *La Familia en el Derecho*, México, Perfiles de Ciencias Sociales, pág. 226.

CHRISTIE, Nils, 1997, *La reparación del daño de las víctimas u ofendidos por el delito en el Estado de Yucatán*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, p. 111.

CORSI, Jorge, 2012, *La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo. Documentación de apoyo, fundación Mujeres*, p1.

CORTE, IDH. 2006, Caso Tibi. supra nota 3, párr. 224; Caso “*Instituto de Reeducción del Menor*”, supra nota 3, párr. 259, y Caso Ricardo Canese, supra nota 3, párr. 194.

DAZA, Rojas Julie Marcela, *Percepciones doctrinales y algunas jurisprudenciales sobre el concepto de familia*, editorial UTADDEO, 2019.

DE LA GARZA, 2005, Sergio Francisco, citado por, LOPEZ, Joel Marcelino, *Procedimiento Administrativo de Ejecución, Artículos de Derecho Tributario*, Julio, p26.

FERNANDEZ, Alonso, 2003, *Violencia Doméstica*. Grupo de Salud Mental del PAPPS de la semiFYC, p.11.

GARCÍA Véase Belaunde, 2000, *Diccionario de jurisprudencia constitucional. Definiciones y conceptos extraídos de las resoluciones y sentencias del tribunal constitucional*. Editora Jurídica Grijley, p 832.

GARCÍA, Ramírez Sergio, 2006, “*Las reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*” en CIDH – I Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI, p 144.

GORDILLO, David. 2015. *Manual teórico Práctico de Derecho Constitucional*, p75.

HERRERA, J. A. *Importancia del derecho comparado para la resolución de litigios familiares internacionales*. En Guerra Hernández, Víctor Hugo, et al, *Derecho Familiar Internacional*.

Metodología para su estudio. Homenaje a Haydée Barrios. Colombia: Biblioteca Jurídica Diké, 2014.

HOBBS, Thomas, *Leviatán*, México, FCE, 2001.

KELSEN, Hans, *Introducción a la teoría pura del derecho*, 3a. ed., Lima, 2002, pp. 53-58.

LOZANO Guerrero Marcela, 15 de septiembre del 2015, primera edición, pág10.

LLOBERGAT, José Garberí, 2009, *Constitución y Derecho procesal. Los fundamentos constitucionales del Derecho procesal*, Pamplona, Civitas, p. 115.

MARSHALL, T. (1999). *restorative Justice: An Overview*. London: Home Office, Research Development and statistics Directorate, p3.

MONROY GÁLVEZ, 2009, Juan. *Teoría General del Proceso*. Tercera Edición. Editorial COMMUNITAS. Lima Perú. Pág. 454

ORTEMBERG, Osvaldo Daniel, 2002, *Mediación en la violencia familiar y en la crisis de la adolescencia - Teoría y práctica*, editorial Universidad, p69.

PADILLA, Hernández L. (2015). Noción y Origen del Derecho Civil. En Medina-Riestra, J. Alfredo (coord.), *Teoría del Derecho*. México: Editorial Porrúa, Universidad de Guadalajara.

RIVERA, Llano A. (1997). *La Victimología ¿Un problema criminológico?* Colombia: Ediciones Jurídica Radar. p 9.

RODRÍGUEZ, Manzanera Luis. 2002, *Victimología Estudio de la Víctima*. 7º edición. p. 57.

RODRÍGUEZ, Manzanera Luis. 2002, *Victimología Estudio de la Víctima*. 7º edición. p 6.

ROUSSET, Andres Javier, 2011, *El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, *Revista Internacional de Derechos Humanos*, p 66.

SUCRE Mong, E. G. (2004). "La Ley de Protección a La Víctima y su Aplicación al Proceso Penal por Delito de Violacion Carnal". Panamá: Universidad de Panamá. p 53.

SUCRE, Mong, E. G. (2004). “*La Ley de Protección a La Víctima y su Aplicación al Proceso Penal por Delito de Violación Carnal*”. Panamá: Universidad de Panamá. p 31.

TAMARIT Sumalla, JM. 2006, *La victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas*, en Baca Baldomero, E; Echeburúa Odriozola, E. y Tamarit Sumalla, JM. Manual de Victimología. Tirant lo Blanch. Valencia, p 26.

TORO, José Alfonso, 2003, *VIOLENCIA DOMÉSTICA EN PAREJAS DE HOMBRES GAY PUERTORRIQUEÑOS: PREVALENCIA, VIOLENCIA INTERGENERACIONAL, CONDUCTAS ADICTIVAS, Y DESTREZAS DE MANEJO DE CONFLICTOS*, Centro Universitario de Servicios y Estudios Psicológicos Departamento de Psicología Facultad de Ciencias Sociales Universidad de Puerto Rico, P.R, p 164.

VILLAR Borda Luis, *Estado de derecho y Estado social de derecho*, Revista Derecho del Estado n.º 20, diciembre 2007.

WEVER Max, *La Política Como Vocación*, Documento preparado por el Programa de Redes Informáticas y Productivas de la Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM). 1919.

ZABALA, J. (2003). *Introducción al Derecho Administrativo*. Guayaquil, Ecuador: Editorial Librería jurídica EDINO, p67.

ZAVALA Egas Jorge. 1999, “*Derecho Constitucional*”. Tomo I. Editorial Edino, Pág. 160.

ZEHR, H. (1990). *Changing Lenses: A New focus for Crime and Justice*. Estados Unidos de Norteamérica: Herald Press. p159.

ZIPPELIUS, Reinhold, 1987, *Teoría General del Estado*, México, citado por Diego Valadés, “*El Estado Social de Derecho*”, p62-63.

Libros:

Código Orgánico Integral Penal (Ecuador)

Código Penal Federal de México

Constitución de la República Del Ecuador 2008

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer
"Convención De Belem Do Para"

Ley de Código Penal (Nicaragua)

Ley De Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer
(Argentina)

Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 9 de marzo de 2013
(Bolivia)

Ley Organica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Genero Contra las
Mujeres. (Ecuador)

Lincografía:

<http://www.Juridicas.unam.mx/publica/rev/boletín/cont/82/art/art4.htmg>

<https://www.derechoecuador.com/la-reparacion-integral-->

<https://www.derechoecuador.com/reparacion-integral-montos>

<http://www.justiciarestaurativa.org/news/justicia-restaurativa-y-mediacion-penal>

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7194/1/T-UCSG-POS-MDP-75.pdf>

11. Anexo

Anexos 1: Formato de Encuestas



**Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social y Administrativa
Carrera de Derecho**

Distinguido profesional del Derecho. -

De manera respetuosa solicito, se designe contestar las siguientes preguntas de esta encuesta que versa sobre el título **“MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPARACION INTEGRAL EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR”**, resultados que servirán para la culminación de la investigación.

De antemano agradezco su colaboración.

Cuestionario:

1. ¿Cree usted, que se cumple con la norma constitucional, respecto de las víctimas de infracciones penales que gozaran de protección especial y se adoptaran mecanismos para una reparación integral que incluirá, indemnización y satisfacción del derecho violado?

Si () No ()

¿Por qué?

.....

2. ¿Considera usted, que es necesario establecer los mecanismos que el Estado debe aplicar para garantizar la reparación integral a la mujer y miembros del núcleo familiar víctimas de violencia?

Si () No ()

¿Por

qué?

.....

3. ¿Cree usted, que al existir ineficacia en el cumplimiento a la reparación integral a la mujer y miembros del núcleo familiar víctima de violencia genera vulneración a sus derechos?

Si () No ()

¿Por

qué?

.....

4. ¿Considera usted que el sentenciado por violencia familiar debe indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la víctima?

Si () No ()

¿Por

qué?

.....

5. Está usted de acuerdo que se presente un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para efectivizar el mecanismo de la reparación integral a la mujer y miembros del núcleo familiar víctima de violencia.

Si () No ()

¿Por

qué?

.....

¡Gracias por su atención!

Anexo 2: Formato de Entrevistas



Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social y Administrativa
Carrera de Derecho

Distinguido profesional del Derecho. -

De manera respetuosa solicito, se designe contestar las siguientes preguntas de esta entrevista que versa sobre el título **“MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPARACION INTEGRAL EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR”**, resultados que servirán para la culminación de la investigación.

De antemano agradezco su colaboración.

1. Dentro de su punto de vista, ¿Cree que la mujer y miembros del núcleo familiar víctima de violencia se ve vulnerada al no efectivizarse la reparación integral?
2. En su opinión, ¿Un sentenciado por delito de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en qué plazo debe efectivizar el cumplimiento de la reparación integral de la víctima?
3. ¿Podría indicar el mecanismo legal que aplica la administración de justicia, para efectivizar la reparación integral de la mujer y miembros del núcleo familiar víctima de violencia?
4. En su opinión, ¿Cómo afecta la falta de mecanismos en juicios de violencia familiar para efectivizar la reparación integral a mujeres y miembros del núcleo familiar víctima de violencia?
5. ¿Qué alternativas de solución daría usted, para garantizar la efectivización de la aplicación de mecanismos en la administración de justicia en lo relacionado a la reparación integral a las mujeres y miembros del núcleo familiar víctimas de violencia?

Anexo 3: Certificado de traducción del resumen al idioma Ingles



The 'A' Team

English Services

Loja, March 24th, 2023

Certifies

That I, Amanda del Cisne Hernández Chiriboga translated the abstract of the thesis titled: “MECHANISMS TO GUARANTEE THE RIGHT TO COMPREHENSIVE REPARATION IN THE CASE OF FAMILY VIOLENCE.” of the authorship of JONATHAN ISRAEL RIOFRÍO GONZÁLEZ, with the ID Number: 1150046173, from Spanish into English and that to the best of my ability, it is a true and correct translation.

I further certify that I am competent in both Spanish and English to render and certify such translation.



AMANDA DEL CISNE
HÉRNANDEZ CHIRIBOGA

Lic. Amanda del Cisne Hernández Chiriboga
Senecyt Registry N°: 1008-2020-2216929
ESL Teacher

